



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597795	Francisco Andrés Muñoz Troncoso, en representación de La Botica Lyons	Mixta	La Botica Lyons	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de color café, al centro otro círculo de color gris y borde blanco, en el círculo café arriba denominación La Botica y abajo denominación Lyons escrito en letras mayúsculas de color blanco dispuestas en forma semicurva. En círculo gris al centro figura de fantasía de la cabeza de un león mirando hacia la izquierda con una corona de cinco puntas en su cabeza, todo en color blanco con gris."</p>
1597804	María Isabel De Jesús Valdés Fricke	Denominativa	OLIVER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 5 Especifique: "incl. todos los productos de la clase", toda vez que es muy amplio, por lo anterior, se recomienda utilizar el clasificador de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597827	Claudia Valeria Guajardo Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PROPETS SPA	Denominativa	PROPETS GROUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.
1598296	Félix Hernán Ramírez Bravo, en representación de AgroDronMatch SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598338	Paulo César Monsalve Torres, en representación de stunt eyewear spa	Mixta	STUNT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1598392	Sergio Hernán Urrutia Bustamante, en representación de E-Commerce Agustina Altamirano EIRL	Denominativa	KETZAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598403	Geraldine Nerea Cid Espina	Mixta	FULL ALFOMBRAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Geraldine Nerea Cid Espina. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Geraldine Nerea Cid Espina, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598413	Carol Maritza Castillo Garzon	Mixta	MOBILEHUB	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. VISTOS <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Carol Maritza Castillo Garzon. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarios o usuarias de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Carol Maritza Castillo Garzon, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598416	Nicolás Alberto Berríos Rojas	Mixta	INGELMAX	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Nicolás Alberto Berríos Rojas. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Nicolás Alberto Berríos Rojas, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598425	Santiago Christian Román Fernández, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca y Santiago Christian Román Fernández	Mixta	Fructifica	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598435	Cristian Eliecer Parra Guzmán	Denominativa	TRI-STONE CHILE EST	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Cristian Eliecer Parra Guzmán. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Cristian Eliecer Parra Guzmán, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598440	Cristian Eliecer Parra Guzmán	Mixta	TRI-STONE CHILE POTENCIA TU NEGOCIO, NOSOTROS AL EQUIPO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Cristian Eliecer Parra Guzmán.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Cristian Eliecer Parra Guzmán, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598450	Cristian Eliecer Parra Guzmán	Denominativa	TRI-STONE OUTSOURCING CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Cristian Eliecer Parra Guzmán. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Cristian Eliecer Parra Guzmán, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	FALCON FISH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1598467	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BRAHIM HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	DEXTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598472	Brigy Andreaz Briela Navarrete Bravo, en representación de ATL Ingeniería y riego agrícola SPA66	Denominativa	ATL Ingeniería y riego agrícola	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1598473	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES SERGIO CIFUENTES SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	SCS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598475	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de POLCURA EXPORTACIONES S.A.	Denominativa	POLCURA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1598476	Fernanda Javiera Manríquez Leiva, en representación de SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PHYCELLA VISIÓN LIMITADA	Mixta	Phycella Vision	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se corrige de oficio eliminando uno de los representantes por encontrarse duplicado con el titular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598480	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	CAMERON FISH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1598482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	PACIFIC FISH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1598483	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES RUCALHUE LIMITADA	Denominativa	RUCALHUE LTDA.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598484	Alexis Pablo Sánchez Hernández, en representación de Biofuneral SPA	Denominativa	ánfora árbol nativo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1598486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ANNY OUTFITS SPA	Mixta	ANNY NOVIAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600776	Ines Mañosa Sostres	Mixta	Inés Oriach Certified Coach	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Nombre de la marca "Ines Oriach" en letras mayúsculas de color crema rodeado de unos rayos por encima y por abajo de color crema , abajo a la derecha denominación Certified Coach en letras altas y bajas de menor tamaño en color crema. Todo sobre fondo verde."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600797	José Francisco Silva Barroilhet, en representación de SWAPP SPA	Denominativa	Swapp	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta a nombre del solicitante Swapp SpA rut 77.696.604-5 y verificado el rut en base de datos del SII, el rut corresponde a Mark Baum Spa..</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, aclare nombre del solicitante y acompañe poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1601006	Ingrid Marlene García Aguilera, en representación de B-Tech SpA	Mixta	B-TECH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Extracto de constitución de sociedad presentado corresponde a Hova IT Chile SpA. quien no es parte de esta solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601024	Carolina Cifuentes Zandrini, en representación de Drip Store	Denominativa	Drip Store	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que una publicación del Diario Oficial, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido</p>
1601029	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn Cybersecurity	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento custodiado en folio n° 257.701. es ilegible, por lo cual deberá acompañar un documento en una calidad suficiente, como para que al menos se pueda leer el nombre del mandante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601042	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn Cybersecurity	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento custodiado en folio n° 257.701. es ilegible, por lo cual deberá acompañar un documento en una calidad suficiente, como para que al menos se pueda leer el nombre del mandante.
1601053	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Onboarding System (S.O.S)	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento custodiado en folio n° 257.701. es ilegible, por lo cual deberá acompañar un documento en una calidad suficiente, como para que al menos se pueda leer el nombre del mandante.
1601070	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Onboarding System (S.O.S)	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento custodiado en folio n° 257.701. es ilegible, por lo cual deberá acompañar un documento en una calidad suficiente, como para que al menos se pueda leer el nombre del mandante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601204	Oween Frederickson Stuardo Trincado, en representación de STUARDO RENTAL SpA	Denominativa	STUARDO RENTAL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Atendida la documentación acompañada en la cual señala a Mario Venegas como representante para la tramitación ante este instituto, aclare representación.</p> <p>Individualice correctamente al representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización y complete la información referida a los datos del representante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601219	Amal Group, en representación de Mauricio Edmundo Vera Núñez	Denominativa	STAGE LINK	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido el poder acompañado en el cual señala a Stage Link SpA como solicitante.</p> <p>Aclare solicitante, individualizando correctamente al solicitante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y el poder acompañado, deberá completar la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597639	Josefa Errázuriz Sotta	Denominativa	Sepha	A escrito de fecha 18-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que "servicios de disc-jockey (DJ)" es aceptado atendido que se encuentra contenido en el clasificador Niza de productos y servicios y que por un error involuntario se observó dicha descripción.
1597666	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	VYRA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Consistente en la expresión VYRA en letras mayúsculas de fantasía de color negro, con especial caracterización de letra A que su trazo horizontal está representado por un círculo negro. Todo sobre fondo blanco."
1597669	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	SAN JOSE	Se corrige de oficio en clase 30 eliminando: vinagre, salsas (condimentos), jengibre (especia), agraz (condimento), ajíes (productos para sazonar), merkén (condimento), condimentos, especias, galletas, azúcar, por encontrarse duplicado en la cobertura.
1597674	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Mixta	VALLE FRIO	Se corrige de oficio en clase 30 eliminando: vinagre, salsas (condimentos), jengibre (especia), agraz (condimento), ajíes (productos para sazonar), merkén (condimento), condimentos, especias, galletas, azúcar, por encontrarse duplicado en la cobertura. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en las palabras "VALLE FRIO", escritas en forma especial con letras ligadas a mano alzada con efecto de pintura irregular de color azul, todo con fondo blanco."
1597678	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Mixta	VALLE FRIO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en las palabras "VALLE FRIO", escritas en forma especial con letras ligadas a mano alzada con efecto de pintura irregular de color azul, todo con fondo blanco."
1597688	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Choice Hotels International, Inc.	Denominativa	ASCEND COLLECTION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597705	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet spa	Mixta	Sudvet Corp	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "SUDVET CORP". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Sudvet Corp", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido a: "Denominación Sudvet en letras impresas minúsculas de color negro, excepto letra S que es mayúscula, especial caracterización de letra U con diseño en color verde y blanco que simula una hoja con tallo y letra V que incorpora figura de hojas verdes encima del trazo derecho. Seguido de denominación Corp escrito en letras mayúsculas de menor tamaño en color verde dispuesta en forma vertical y se lee de abajo hacia arriba. Todo sobre fondo blanco."</p>
1597719	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Inmode Ltd.	Denominativa	MORPHEUS	
1597729	Andes IP Abogados Ltda., en representación de LI AZZURRI SA	Denominativa	ALMADRE PITACHIPS	Se corrige de oficio en clase 30 eliminando: aperitivos a base de trigo, por encontrarse duplicado en la cobertura.
1597735	Andes IP Abogados Ltda., en representación de LI AZZURRI SA	Mixta	ALMADRE ALIMENTOS DE MASA MADRE	Se corrige de oficio en clase 30 eliminando: tostadas, por encontrarse duplicado en la cobertura.
1597779	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Choice Hotels International, Inc.	Denominativa	ASCEND	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597784	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALMA DEL SUR INMOBILIARIA INVERSIONES LTDA.	Denominativa	ARCOIRIS	
1597816	Carlos Ignacio Reveco Gutiérrez, en representación de Inversiones R y R Dos Limitada	Denominativa	Casa Lübeck	
1597841	Az Y Compañía , en representación de Zhejiang Xiangjie Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	OBALL	
1597853	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BUDDY PET LIMITADA	Denominativa	BUDDY PET	
1597855	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	La Alemana	
1597858	Estudio Transglobo Limitada , en representación de José Miguel Sciaraffia Ortega	Mixta	JM.SCIARAFFIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por línea blanca en distintos sentidos que da forma a 3 estructuras de 3 dimensiones distintas, izquierda de menor tamaño, al centro la de mayor tamaño y le sigue a la derecha una de tamaño medio. Abajo denominación JM.SCIARAFFIA escrito en letras mayúsculas en color blancas. Todo sobre cuadrado de fondo negro."
1597859	Luis Sergio Yáñez Videla	Mixta	PROMECANICA AUTOPARTES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logo de PROMECÁNICA AUTOPARTES está diseñado con una figura rectangular de fondo azul oscuro, que evoca profesionalismo y confianza. En la parte superior del rectángulo, la palabra "PRO" aparece en un vibrante color naranja. Especial caracterización de letra "P" se destaca por su diseño innovador, imitando alas que sugieren velocidad y dinamismo. En el centro del logo, la palabra "MECÁNICA" en color blanco, con acento en la letra A en el mismo tono naranja que la palabra "PRO". Finalmente, en la parte inferior, una línea de color naranja que inicia segmentada y luego continua, acompañada de la palabra "AUTOPARTES" en letras mayúsculas de menor tamaño."
1598261	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598262	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1598263	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1598265	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598266	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598267	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598268	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598269	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598270	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598272	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598333	Joseph David Versailles	Mixta	JDV Energy	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "JDV Energía"</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "JDV Energy".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JDV Energy., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JDV Energy., por JDV Energy, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598344	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de M. KAPLAN Y CIA LTDA	Mixta	KAPLAN	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las palabras "dispositivos medicos"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1598345	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de M. KAPLAN Y CIA LTDA	Mixta	KAPLAN	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las palabras "dispositivos medicos"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1598346	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de M. KAPLAN Y CIA LTDA	Mixta	KAPLAN	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las palabras "dispositivos medicos"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1598347	Joel Antonio Navarrete Herrera	Denominativa	Sobrenatural	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598348	Jose Enrique Hernandez Rodriguez	Mixta	S stampalo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "S stampalo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", stampalo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, stampalo, por S stampalo, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1598362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Jesús Cisterna Oyarzún	Mixta	Laboratorio Creativo Digital 996	
1598397	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inversiones VCH SpA	Denominativa	LUMIERE	
1598426	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en representación de Daniel Elías Tobar Kucky	Mixta	SPORT UPGRADE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598433	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en representación de Daniel Elías Tobar Kucky	Mixta	SPORT ACADEMY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1598437	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Makita Corporation	Mixta	MAKTRAK	
1598438	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Mahindra and Mahindra Limited	Denominativa	XUV	
1598441	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Mahindra and Mahindra Limited	Denominativa	XUV 3XO	
1598453	Sergio Francisco Leal Rozas	Mixta	LOSSERGIOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1598460	Rodrigo Andrés Arredondo Cortés, en representación de Sociedad Comercial P&C SpA	Denominativa	Dalma	
1598463	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de QUALITEA CEYLON (PVT) LTD.	Mixta	Q Qualitea	
1598465	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	CAPIBARRA	
1598479	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Asia Pacific Resources International Holdings Ltd	Mixta	APRIL	
1598481	SILVA ABOGADOS , en representación de NATURAFRIG ALIMENTOS LTDA	Mixta	NATURABEEF	
1598526	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jaime Marcelo Telechea Krause	Denominativa	DONEM	
1598545	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jaime Marcelo Telechea Krause	Denominativa	DONEM	
1600790	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Fruit Pharm Inc.	Mixta	Fruit Pharm	
1600846	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE STRUCTURE	
1601007	Francisco Javier Labbé Silva, en representación de Antonio Puga S.A.	Denominativa	EL DIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601009	Francisco Javier Labbé Silva, en representación de Antonio Puga S.A.	Mixta	elDía	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "elDía".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "elDía", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1601013	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de IMPORTADORA Y&J LIMITADA	Mixta	PITON BEAR	
1601014	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	EBT	
1601015	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	GARDEN MARKET	
1601016	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET Entretención Sin Límites	
1601018	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	PLAY PLAZA	
1601019	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	TALBOT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601020	Rodrigo Andrés Celedón Gadal	Mixta	PASTORES DE BELÉN Guías Scout Fundado 24 dic 1952	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PASTORES DE BELÉN Guías Scout Fundado 24 dic 1952".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "PASTORES DE BELÉN", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "PASTORES DE BELÉN", por "PASTORES DE BELÉN Guías Scout Fundado 24 dic 1952" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1601022	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE, PARA PIELES QUE AMAN VIVIR	
1601023	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE NEURO-ZEN	
1601027	María De Los Angeles Silva Edwards, en representación de Spark Industry Limited Agencia en Chile	Denominativa	ZSPK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601031	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE SPA	Mixta	POP RENT	
1601032	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE SPA	Mixta	POP INVESTORS	
1601033	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de MANKA FOOD SOLUTIONS SPA	Denominativa	TOTAL NATURE TNF&Co.	
1601038	ATRIUM S.A., en representación de MELLA Y CASTILLO LTDA.	Mixta	COLEGIO ANTUPIREN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601039	Cristian Bernardo Ruiz Andreani, en representación de PROPECA SPA	Denominativa	Globalant	
1601041	Miño Gestio Asociados Limitada, en representación de INVERSIONES RIOSECO SPA	Denominativa	nomadas	
1601044	ATRIUM S.A., en representación de MELLA Y CASTILLO LTDA.	Mixta	COLEGIO MONTEVERDE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601045	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de Trademmedical Chile SpA	Denominativa	Mesoheal	
1601049	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Denominativa	FRITZ	
1601054	Alberto Adolfo Peters Hitschfeld	Denominativa	Cerveza Tepual	
1601057	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Ando	
1601059	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Chika Mala	
1601060	SILVA ABOGADOS , en representación de Engranaje Medios S.A.	Denominativa	FIBO Festival Internacional del Bolero	
1601065	Juan Pablo Muñoz Palma	Denominativa	Esoxes	
1601066	Rodrigo Guillermo Guerra Escalona, en representación de INVERSIONES CASAS VIEJAS SPA	Denominativa	FUENTE CHICUREO	
1601069	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Yan Xu	Denominativa	VECAVE	
1601071	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez	Denominativa	E&C CORP (Sociedad de Inversiones)	
1601074	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez	Denominativa	Evolución & Construcción SPA	
1601075	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez	Denominativa	Inmobiliaria Evolución	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601076	Felipe Ernesto Espinoza Vidal, en representación de FRACTAL SPA	Mixta	FRACTAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de Patrón, cuya representación gráfica incorpora el elemento denominativo "Fractal".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca de Patrón que es aquella que está compuesta exclusivamente por un conjunto de elementos que se repiten periódicamente, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre el patrón de repetición.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos que no se repiten, y la descripción de la etiqueta no indica que se busque proteger un patrón, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y F de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de Patrón a Mixta, corrigiendo la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1601077	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	K KING LUXURY	
1601078	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN SpA.	Mixta	BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN	
1601079	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	K KING LUXURY	
1601107	Christopher Mike Johnson Villouta, en representación de Sociedad de Medicina Estética Integral SpA	Denominativa	Clinica Villouta	
1601141	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de TAI LOY S.A.	Mixta	OVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601143	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de TAI LOY S.A.	Mixta	TAI LOY	
1601166	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LATAMWIN SPA	Mixta	CASINOENCHILE	
1601167	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LATAMWIN SPA	Mixta	CASINOENCHILE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601177	Montt y Cía. S.A., en representación de Consultora y Comercial Techproagro Limitada	Mixta	TechProAgro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta de la marca se compone del término "TechPro", en color azul oscuro, ubicado en la parte superior del plano. En él destacan las letras "T" y "P" en mayúscula, seguidas del resto de los grafemas en letras minúsculas, logrando dar un aspecto profesional, serio y tecnológico al signo. Abajo alineado a la izquierda figura el vocablo "Agro" en color verde vivo, en letras de mayor tamaño, con especial caracterización de letra O, la que se dispone en forma de círculo incompleto al abrirse en diagonal por medio de la proyección de distintas líneas de colores; rojo, naranja, amarillo y verde, líneas que simbolizan la diversidad y los ciclos de la agricultura. Todo sobre fondo blanco."
1601202	Evelyn Janet González Paiva	Mixta	EVERGLASS	
1601213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro David Villalobos Riquelme	Mixta	Instituto de Agricultura Orgánica de Chile IAGRO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular en colores verde y doble borde blanco. En su interior, en mitad superior la denominación INSTITUTO DE AGRICULTURA y en la mitad inferior la denominación ORGÁNICA DE CHILE, todo en letras mayúsculas de color blanco, dispuesto en forma curva. Separando a estas denominaciones, dos pequeños círculos en color blanco. En el centro, la figura de la bandera Chile y en el centro figura de una araucaria en tonalidades verdosas y café, en mitad inferior derecha Denominación IAGRO en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco. Todo sobre fondo color gris."
1601214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GELATO FRIENDS SPA	Denominativa	Dubovik	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Donde fehrmann spa	Mixta	SanGuchito	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SanGuchito en color rojo con borde color negro dispuesto en forma semicurva. Abajo, la figura de fantasía de un sándwich con alas y aureola en tonalidades café, amarillas, color verde, rojo, blanco y negro. Todo sobre fondo blanco."
1601216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes TVP SpA	Mixta	TVP	
1601217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Fabiana Muñoz Sánchez	Mixta	Masas y Empanadas Ayelén	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MASAS Y EMPANADAS en letras mayúsculas de menor tamaño en tonalidad amarilla. Abajo, la denominación Ayelén en letras manuscrita de color dorado con efecto de brillo de mayor tamaño. Hacia la derecha, la figura de un ave volando y líneas rectas en forma semicircular en tonalidades amarillas. Fondo color negro."
1601218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Klaus Andreas Wiechert De Navay	Mixta	Teleoperador IA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un robot con vestimenta formal en color gris oscuro, gris claro y azul, en su mano sostiene mango de un teléfono antiguo en color verde, simulando una conversación telefónica. Abajo, la denominación Teleoperador IA en letras minúsculas y mayúsculas en color plomo oscuro Teleoperador y en color celeste AI. Todo sobre fondo blanco."
1601220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de servicios Tallo Verde spa	Mixta	TALLO VERDE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una máquina en tonalidades rojizas, grisáceas, negro y blanco. Atrás de ella un semicírculo en colores amarillo y verde. Abajo, la denominación TALLO VERDE en letras mayúsculas de color verde. Fondo color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Augusto Blume Pérez	Mixta	JBPACK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de forma cuadrada con dos figuras ondeadas a los costados en colores blanco y negro. Abajo, la denominación JBPACK en letras mayúsculas de color blanco. Fondo color negro."
1601223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osorio & Lund Motors SPA	Mixta	OL Motors	
1601224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Gálvez Gálvez	Mixta	Servicios Funerarios San Mateo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Se hace presente a la representante que debe describir las figuras, en caso de perseverar en este error, se observaran las descripciones en futuras presentaciones.
1601225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Andrés Gavilán Gallardo y Carolina Andrea Jeraldo Plaza	Mixta	TROPICAL MAMBO	
1601226	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Accionable SPA	Denominativa	Hecho en Pucón	
1601228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Paola Reyes Tapia	Denominativa	Seguro Activo	
1601229	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SMART INVESTMENTS CAPITAL SpA	Mixta	SMART CAPITAL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TORRES Y CIA LTDA	Mixta	Alphatauri	
1601231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Eduardo Irrázaval Rossel	Mixta	Diario Republicano	
1601232	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FARMACEUTICA ALVAREZ HERMANOS LIMITADA	Mixta	FARMACIAS FARMAMARKET	
1601283	SILVA ABOGADOS , en representación de Servicios Integrales EpiChile SPA	Denominativa	CRL	
1601298	Carlos Adolfo Cancino Campos	Denominativa	khemo papers	
1601304	Yarella Patricia Ramos Rojas	Denominativa	badneko	
1601308	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Equipamientos Chile SPA	Denominativa	EQUIPAMENTOS CHILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601325	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Antonio Enrique Estruga Ferré	Denominativa	ClorhexMedical	
1601358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora dimarbu	Denominativa	Plasticos Viña	
1601359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial VS SPA	Denominativa	MISIFÚ	
1601360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAYORISTA R. GONZÁLEZ Spa	Mixta	Mayorista Gonzalez	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura ovalada con borde color blanco. En su interior, la denominación MAYORISTA GONZALEZ escrita en dos niveles en letras mayúsculas de color blanco, siendo Gonzalez de mayor tamaño. Fondo color azul."
1601361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio González Baeza	Mixta	Taxi Villa Alegre	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por icono de ubicación en tonalidades amarillas y en su borde inferior derecho figura de cuadrados en colores negro y blanco. A la derecha, la denominación TAXI en letras mayúsculas de gran tamaño y abajo denominación VILLA ALEGRE en letras mayúsculas de menor tamaño todo en color blanco. Fondo color negro."
1601362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MERCATO insumos SpA	Mixta	MERCATO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por líneas rectas y dos semicurvas que representa un negocio en colores negro y blanco. Abajo, la denominación mercado en letras minúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1601363	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Franco Hochfaerber Miranda	Mixta	QuesosyCecinas.cl	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Quesos y Cecinas.cl escrito en dos niveles en letras minúsculas en color blanco. Especial caracterización de la denominación ".cl" de mayor tamaño y en color amarillo. Fondo color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Eléctricos Rafael Alexis Garcia Figueroa EIRL (Rayca Ingeniería)	Mixta	Rayca Ingeniería	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular de espiral compuesta por círculos de distintos tamaños en colores celeste y azul. Abajo, la denominación Rayca Ingeniería en letras minúsculas y mayúsculas en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1601365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Blas Ortega Neira	Mixta	Maxwash	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MAXWASH escrita en dos niveles en letras mayúsculas en color negro, con especial caracterización de las letras X y W que comparten trazo, en colores azul y morado. Todo sobre fondo blanco."
1601366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AZEGENT CHILE SPA	Mixta	Azegent	
1601367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samuel Moises Miquilena Viloria	Mixta	Soluciones Miquilena	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura triangular con bordes redondeados color rojo. En su interior, figuras de líneas curvas y rectas en color negro. Abajo, la denominación Soluciones en letras minúsculas y letra S en mayúsculas en color blanco. Abajo centrada denominación Miquilena en letras mayúsculas de color rojo de menor tamaño. Todo sobre fondo negro."
1601373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Garrido Villagrán	Mixta	Canario Negro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura rectangular blanca con bordes redondeados en colores negro. En su interior, la figura de un canario, apoyado en una rama en color negro que sobrepasa el borde superior. Abajo, la denominación CANARIO NEGRO en letras mayúsculas de color negro."
1601387	García Parot y Compañía SpA, en representación de HUIZHOU T-REX BOY TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	T-REX BOY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la frase estilizada "T-REX BOY" en letras mayúsculas de color negro sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576636	Carlos Puelma Allende, en representación de Google LLC	Denominativa	GEMINI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235271.</p> <p>GEMINI. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583232	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Somos o No Somos Amigos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1139710. SOMOS AMIGA O NO SOMOS AMIGA. ORGANIZACION DE EVENTOS ARTISTICOS Y CULTURALES, MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; DISCOTEQUE. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584436	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en representación de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	ICK KENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1187935, marca KENT que distingue Aguas de colonia, shampoo. bálsamo capilar. jabones sólidos v líquidos. higienizantes. colonias y perfumes, desodorantes, lacas y fijadores capilares, tintura capilar, cosméticos y pastas de dientes de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584445	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PELUQUERIA Y SALON DE BELLEZA JUAN ANDRES PALAVECINOS PALAVECINOS E.I.R.L.	Mixta	CAPRICCIO ESTILISTAS BY PALAVECINOS EIRL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1335786, marca Capricho de menina, que distingue Servicios de manicura; Servicios de peluquería de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584449	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de EMIO GROUP SPA	Mixta	EDI ELDIARIOINMOBILIARIO.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1389254, marca EDI Ecosistema Digital Integrado, que distingue Servicios de educación, formación, esparcimiento, organización de actividades deportivas y culturales, y, en particular, servicios de edición y publicación en cualquier soporte, incluidos los electrónicos, de contenidos, libros y textos, que no sean textos publicitarios; servicios de edición y publicación electrónica on-line no descargable a través de redes mundiales de comunicaciones de contenidos, libros y textos, que no sean textos publicitarios; edición de material impreso y de publicaciones electrónicas; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584451	Gustavo Alexis Toro Hernández	Mixta	TOURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 862313, marca TOURO, que distingue Acero, barras metálicas, alambres de púa y materiales metálicos para las construcciones, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584453	Iván Paulo Araos Mancilla	Mixta	E-VERIFY	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento E-, que se refiere a algo que es o se hace por medio electrónico o a través de internet, se acompaña el término VERIFY que se traduce del inglés al español como comprobar o examinar la veracidad de algo, es decir el conjunto pedido indica la naturaleza y destinación de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGUAS AUSTRALES SPA	Mixta	AGUAS AUSTRALES VIDA SALUDABLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 927790, marca AUSTRAL, que distingue Bebidas analcohólicas, jugos en estado natural, limonadas, aguas y bebidas gaseosas, aguas minerales de mesa naturales y artificiales, cerveza de la clase 32. Registro N 825121, marca AUSTRAL, que distingue Cerveza de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584455	Eduardo Matías Rawlins Gutiérrez	Mixta	ESPACIO ENTRETIEMPO QUINTA NORMAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1391935, marca ENTRETIEMPO SPORT BAR, que distingue Alquiler de salas de reunión; alquiler de salones para eventos sociales ;cafés-restaurantes; facilitación de salas de conferencia; heladerías, pizzería (restaurant);preparación de alimentos y bebidas, preparación de alimentos; pubs, sandwicherías (restaurant);salones de té; restaurantes de autoservicio; servicios de banquetes; servicios de anticucherías (restaurant);servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de cafeterías; servicios de cafés; servicios de braserías;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584462	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MAD S.A.	Mixta	MAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1331103, marca NAD FUNDACION, que distingue Servicios de arquitectura; consultoría en materia de arquitectura, Diseño arquitectónico; Diseño industrial y diseño gráfico; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; investigación tecnológica; Investigación y desarrollo científico; Planificación urbana; Servicios de dibujo técnico; Servicios de diseño técnico de la clase 42. Registro N 1331104, marca NAD INSTITUTE, que distingue Servicios de arquitectura; consultoría en materia de arquitectura, Diseño arquitectónico; Diseño industrial y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584472	Gabriela Antonia Chaparro Rebolledo	Mixta	NAPOLIE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1045309, marca NAPOLI, que distingue Alimentos especiales para niños y enfermos de la clase 5; Frutas tostadas o cocidas, molidas o trituradas y en cualquier forma similar de elaboración; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas en conserva (menos leche); carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas; cecinas, embutidos y escabeches; pescados, aves, mariscos, legumbres, comidas preparadas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; extractos y jugos alimenticios conservados, de la clase 29; Harinas, féculas, cereales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584526	Nicolás Alonso Lezano González	Mixta	INNATE POR HGL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 894790, marca INNATA, que distingue Ropa maternal y prendas de vestir de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584528	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLUB ESCUELA DE FUTBOL NAVAL	Mixta	CEFN CLUB ESCUELA DE FÚTBOL NAVAL TODO POR LA ESCUELA Y POR SU HONOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1366103, marca NAVAL TALCAHUANO, que distingue Alquiler de campos de deporte; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; explotación de instalaciones deportivas; organización de competencias deportivas; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de partidos de fútbol; servicios de formación deportiva de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585185	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lincoln Global, Inc	Denominativa	EASYARC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1198516. EASY. INCL. CLASE 6: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALIFEROS. Clase 6.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585359	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	BULLANGUERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "BULLANGUERO" es la forma como coloquialmente a los hichas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585415	Diego Becerra Rossel, en representación de GOPLACEIT SPA	Denominativa	PISTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1418607. PICTOS. Publicidad en línea en redes informáticas; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; disseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos y muestras]; publicidad exterior. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585441	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limitada	Mixta	SM Export	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 862653. SM. Productos agrícolas, hortícolas, forestales; en bruto y sin procesar, granos (cereales), frutas y legumbres frescas, animales vivos, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales. Clase 31. Registro 1288758. SM. Servicios publicitarios y de propaganda; servicios de agencias de publicidad; publicidad; marketing; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; consultoría en organización de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios. Clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585487	Tamara Esperanza Díaz Peñaloza	Mixta	LEE CENTRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1072113. LEE. Servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word pide web y redes de bases de datos; servicio de promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585514	Vicente Ignacio Bruce Robles, en representación de COMERCIALIZADORA BRIZZ LIMITADA	Mixta	Brizz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1133827. BRIX. Servicios de gestión de negocios comerciales, administración comercial, ventas al por mayor y al por menor de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 3, 5, 29 y 30; importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 3, 5, 29 y 30; servicios de publicidad; servicios de comercialización en internet de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 3, 5, 29 y 30; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586264	Camila Nicole Carreño Duarte	Denominativa	Lanoteca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada "LANOTECA", se compone del sufijo TECA que significa "Lugar donde se guarda, compra o alquila algo", en el caso particular se refiere a Lanas. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva y carente de distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586267	Jesús Rodrigo Fuentes Fariás	Mixta	Tutti frutt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1236554 Marca TUTTI FRUTTI Protege Juegos; Juegos electrónicos que no se utilicen con televisores; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; Máquinas de pinball horizontales [máquinas de juegos de korinto]; máquinas de videojuegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; máquinas para juegos de apuestas; Máquinas recreativas accionadas con monedas; tragamonedas; tragaperras, de la clase 28; Solicitud 1396339 Marca TUTTI FRUIT Protege Servicios de exportación, importación y venta al por menor, al por mayor y por internet de productos agropecuarios y frutícolas; Asesoría comercial en negocios agropecuarios, de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586276	Hernán Eduardo Mondaca Tapia	Denominativa	PANADERÍA DE LAS FLORES LA DULCERÍA DE ZAPALLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1260722 Marca CAFÉ LAS FLORES Protege Café; té; cacao; sucedáneos del café; preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586283	Dania Valentina Mena Alemany	Mixta	Neighbor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1314216 Marca NEIGHBORHOOD Protege Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de departamentos; alquiler de explotaciones agrícolas; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); análisis financiero; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586289	Víctor Manuel Pinto López	Mixta	Im Mousse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1224991 Marca I.M. Protege Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586291	Pablo Andrés Mittersteiner Sepúlveda	Mixta	MITTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1230238 Marca MITTE Protege Servicios de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios pintura, empapelado, albañilería. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos (excepto software). Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de productos. Servicios de movimiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586301	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	VITAL & YOUNG LIPOSOMAL ABSORCION TOTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1263856 Marca LIPOSOMAL Protege Ingredientes para preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel, para preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, para preparaciones químicas para uso farmacéutico; Productos farmacéuticos dermatológicos, de la clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586446	Darío Andrés Martínez Pedraza	Mixta	ZÁPHYROO SIENTE, TÚ VIDA, TÚ EXPERIENCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1538483, marca SAPHIRUS, que distingue Aceites aromáticos; aceites aromáticos para el baño; aceites aromáticos usados para producir aromas al calentarse; aceites de aromaterapia para uso cosmético; aceites esenciales aromáticos; aceites esenciales para la aromatización de alimentos; aceites esenciales para su uso en ambientadores; aceites esenciales para su uso en aromaterapia ; aceites esenciales y extractos aromáticos; aceites para perfumes y fragancias; aromas para uso doméstico; aromas para perfumes; aromatizantes para fragancias;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586467	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Alberto Apaza Escobar	Mixta	FULZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01267737, marca FURSA, que distingue ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa exterior; ropa interior; ropa para correr; ropa para hacer footing, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586641	Francisco Javier Martínez Germany, en representación de MYST DESING LAB SpA	Mixta	Myst	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 907194 Marca SILKEN MIST Protege Artículos de calcetería, ropa interior, pantis, medias. de la clase 25 y Registro 1080891 Marca NAT MYST Protege Vestuario y calzados de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586654	COOPER SPA , en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	PINARES DE MONTEMAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 482246 Marca PINARES DE MONTEMAR Protege servicios de urbanización y loteamiento de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586720	Luis Enrique Riquelme Barra	Mixta	menta & limón	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1216911 Marca MENTA LIMON Protege Cafés-restaurantes; hostales; pubs; restauración [comidas]; restaurantes de autoservicio; salones de té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de motel; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de café; servicios de snack-bar. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586738	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA SOFÁ C.S. DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1302625 Marca CS CLUB Protege Billeteras y porta tarjetas; mochilas, pieles, bolsas multiuso; bolsas de compras, bolsos de mano; bolsos de viaje; bolsos multiuso; maletas; bolsas y estuches para llaves; monederos; carteras de cuero; carteras porta tarjetas; porta animales (bolsos); collares para animales; bandoleras de cuero. de la clase 18 y Registro 1324565 Marca CS Chic STORE Protege Administración de negocios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586744	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA SOFÁ CUEROS C.S.C DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1302625 Marca CS CLUB Protege Billeteras y porta tarjetas; mochilas, pieles, bolsas multiuso; bolsas de compras, bolsos de mano; bolsos de viaje; bolsos multiuso; maletas; bolsas y estuches para llaves; monederos; carteras de cuero; carteras porta tarjetas; porta animales (bolsos); collares para animales; bandoleras de cuero. de la clase 18 y Registro 1324565 Marca CS Chic STORE Protege Administración de negocios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586746	Katia Martina Flores Salazar	Mixta	MERKEN. AGENCIA DE MARKETING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1189732 Marca merkén studios Protege Agencias de publicidad; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; Diseño y desarrollo de imagen corporativa; distribución de material publicitario; marketing; películas publicitarias (producción de -); producción de anuncios publicitarios de radio y televisión; producción de películas publicitarias; publicidad; publicidad a través de una red informática; servicios de publicidad por Internet; servicios de publicidad y marketing</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586749	Pablo Fernando De La Barra Correa, en representación de THE STARTUP BUILDERS SPA	Mixta	Chapi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1368540 Marca SHAPPY Protege Software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; actualización de software; Actualización de software informático; almacenamiento electrónico de datos; Alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de software; Alquiler y mantenimiento de software informático; Arrendamiento de hardware y software; Asesoramiento en el campo del diseño de software; Construcción y mantenimiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586939	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Narcoxia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1128597 Marca ARCOXIA Protege Analgésicos, anti-inflamatorios y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de diabetes, artritis, enfermedad de alzheimer, migraña, enfermedades cardiovasculares y esófago de barret de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586940	Nelia Rodey Chiri Ito	Mixta	SIE7E° ITO'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1439028 Marca CS Club Sie7e Protege Bar de zumos; bares; bares [pubs]; pubs; servicios de bar; servicios de bares de salón; servicios de bares y coctelerías; servicios de bares y de catering; servicios de brewpubs; servicios de bares y tabernas; servicios de taberna; servicios de tabernas cerveceras de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586947	Gustavo Edmundo Levtraro Osorio Armstrong, en representación de FLAPP SpA	Denominativa	Flapp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1184106 Marca FLAP Protege Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, queques magdalenas; productos de pastelería y de confitería. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y maníes (confites a base de-), condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Francisca Briones Bahamondes	Mixta	Es'Téla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1370632 Marca Stella In Protege Servicios de compra venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo las clases 3, 12, 30 y 32 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Luisa Capraro Campolunghi	Mixta	PASTA DI MARI FATTA IN CASA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1182660 Marca MARY Protege Alimentos a base de harina; aliños para ensalada; almendras (productos de confitería a base de -); aromáticas (preparaciones -) para uso alimenticio; arroz (pastelitos de -); arroz; avena (alimentos a base de -); avena (copos de -); avena (sémola de -); avena molida; avena mondada; azafrán [productos para sazonar]; azúcar; azúcar candi; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de té; biscotes; bocadillos y emparedados; brioches; cacahuete</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro lazos y nexos spa	Mixta	LAZOS & NEXOS CENTRO PSICOLÓGICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1180331 Marca LAZOS Protege Centros de salud; servicios de psicoterapia de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586970	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AKI KB MINIBODEGAS SPA	Mixta	AKIKB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1228535 Marca Akí KB Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial trabajos de oficina de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586973	Az Y Compañía , en representación de SAPO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SAPO PRODUCCIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1238692 Marca SR. SAPO Protege Servicios educativos y de entretenimiento, a saber, producción y distribución de programas de televisión continuos en el campode de la educación, del manejo de relaciones y manejo familiar; serviciosde entretenimiento en la naturaleza de ejecuciones de música en vivo; servicios de entretenimiento en la naturaleza de espectáculos visuales y de audio en vivo, interpretados por una banda musical para niños; servicios de entretenimiento en la naturaleza de actuaciones musicales y de audio en vivo, a saber, banda musical, banda de rock,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586994	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA	Denominativa	TOTH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1356036 Marca THOTH Protege Bombas [partes de máquinas o motores]; Bombas de engrase; Bombas hidráulicas; Mandos hidráulicos para máquinas y motores; Válvulas de presión [partes de máquinas]; Máquinas de manipulación industriales; Cabrias; Motores de barco; motores hidráulicos; Mandos hidráulicos para máquinas y motores; Cabrestantes; Convertidores hidráulicos de par [elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres]; Robots industriales; Filtros para aceite; Cilindros de máquinas; Cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586997	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	PURE BEEF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586998	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	PURE BEEF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de inversiones MBR SPA	Mixta	Leap by Manne	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1340699 Marca LEAP TECHNOLOGY Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572630	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MULTISERVICIOS RANCOMAQ SPA	Denominativa	RANCOMAQ	
1572691	Tomás Antonio Becerra Henríquez, en representación de Diego Andrés Meza Rodríguez	Denominativa	bro	
1576409	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Blancpain SA (Blancpain Ltd) (Blancpain AG)	Mixta	B X S	
1577007	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Denominativa	EAU DE VUITTON	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eau", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577322	Maria Magdalena Barros Arteaga, en representación de Comercial Soluex SpA	Denominativa	soluex	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, y de la modificación del titular de la solicitud, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1580119	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María José Silva Terán y Camila Fernanda Beroiza Caro	Mixta	Profes en el espectro	
1581450	Miguel Enzo Alcozer Obligado, en representación de Miguel Enzo Alcozer Obligado y Patricio Rodrigo Alcozer Obligado	Denominativa	Historias Para Caminar	
1583100	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	yuly	
1583114	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Sicolocos	
1583119	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	No Sean Tontos	
1583149	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Seré Weon	
1584078	Marlon Alfonso Gonzalez Rodriguez, en representación de MGR MUEBLES LIMITADA	Mixta	MGR MUEBLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "muebles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584342	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de DnD HOUSEWARES CO., LTD.	Mixta	aramoro	
1584351	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alejandra Paola Guarapana y Edwin Jose Rojas Celis	Mixta	GRUPO CHRIMAX	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584357	Victoria Alejandra Figueroa Figueroa	Denominativa	KELECO	
1584393	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	MAICAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584420	Juan Pablo Mellado Rebolledo, en representación de EVOLUTRUST SPA	Mixta	EVOLUTRUST SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584425	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Huafurui Technology Co., Ltd.	Mixta	hafury	
1584426	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	Mixta	ZICTHORU	
1584428	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	Mixta	HARUROPI	
1584432	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMERCIAL KALTEMP SPA	Mixta	LOOD.	
1584437	Yung Sam Chea Gajardo, en representación de Agnes Food Limitada	Mixta	LEMUR	
1584440	Yoner Manuel Granizo Malpartida	Denominativa	Huari Restaurante	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurante" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584452	Marcos Danilo Corales Pino	Denominativa	MARCOR	
1584456	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD MÉDICA N & R LIMITADA	Denominativa	TERAPIADIGITAL NR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TERAPIA DIGITAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584458	SILVA ABOGADOS, en representación de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	QD-Mini LED	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mini LED" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584459	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	HASTA EL FINAL	
1584460	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	HASTA EL FINAL LA META ES SOLO EL COMIENZO	
1584466	Guiming Cai	Mixta	CEMAAX ESTILO CLASICO DE MODA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESTILO CLASICO DE MODA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584470	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Darinka Indira Morales Garrido	Denominativa	MOL CLÍNICA ODONTOLÓGICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLÍNICA ODONTOLÓGICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584473	Romina Alexis Vidal Fernández	Mixta	SI! ES DE PAPEL!	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584513	Jorge Ignacio Vejar Retamal, en representación de SOGNATORE DESING LIMITADA	Mixta	Sognatore STG	
1584515	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Uria Ingeniería Chile SpA	Mixta	Uria Ingeniería Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ingeniería y Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585180	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES SA	Denominativa	TEMUCO TV	Con protección al conjunto y sin protección al término "TV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1585195	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES SA	Denominativa	TEMUCO TELEVISION	Con protección al conjunto y sin protección al término "Televisión" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1585382	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Miguel Andrés Yudelevich Dueñas	Mixta	BATACA STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585383	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Cristian Rodrigo Córdova Córdova	Mixta	S SPITFIRE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585385	Leandro Antonio Albornoz Arellano	Mixta	V Visión Tributaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "tributaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585390	Luz Angelica Pinedo Lopez	Mixta	BFCCHILE Bridal Fashion Couture	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bridal Fashion Couture" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585393	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Impacto+ de BancoEstado	
1585394	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Vamos MiPYME de BancoEstado	
1585403	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Instituto Sistemas Complejos de Ingeniería	Mixta	PERSONAS EN MOVIMIENTO	
1585416	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Charles Owen Halifax	Denominativa	EXPERIENCE ANTARCTICA	
1585435	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limitada	Mixta	Yuan Bao	
1585458	Enrique Javier Aguayo González, en representación de Enrique Javier Aguayo González y María José Núñez Castro	Mixta	Acompáñate Espacio Terapéutico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Espacio Terapéutico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585461	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de S & A CONSULTORES ASOCIADOS CHILE S.A.	Mixta	S&A CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585468	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Denominativa	NovaAndino Litio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Litio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585472	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de VITIVINICOLA FUNDO LOS NICHOS S.A.	Denominativa	los nichos	
1585492	Rosa María de Jesús Villagra Comejo	Mixta	EL MUNDO DE EMMA	
1585493	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LIMITADA	Mixta	JBJOY BOY	
1585504	Patricio Osvaldo Espinola Dinamarca, en representación de Entrenamiento Físico Patricio Osvaldo Espinola Dinamarca E.I.R.L.	Mixta	B GYM BALANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "gym" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585511	Joaquín Andrés Montero Cifuentes, en representación de TRCode (Training & Regab) SPA	Mixta	TRCODE	
1585517	Valeska Azucena Fernandez-prada Paz	Denominativa	Black Rose	
1585519	Maggie-su Gladys Morales Torres	Mixta	TU CASA TU ESPACIO	
1585875	Xavier Arnau Moya Vera	Denominativa	curcumel	
1585942	Jorge Garay Pérez, en representación de Loveland Products, Inc.	Denominativa	GULIK	
1585943	Jorge Garay Pérez, en representación de Loveland Products, Inc.	Denominativa	DROPMAX	
1585961	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de COMERCIAL PATAGONIA PLANET LIMITADA	Mixta	P	
1586058	Félix Vergara Ruiz, en representación de DANMEI WU	Figurativa		
1586079	Clausse Walter Hans Hans	Denominativa	velas bola ocho pro wax	Con protección al conjunto y sin protección al término "velas" y "wax", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586083	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Denominativa	HIERRO-QUINA PERETTI	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIERRO-QUINA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586111	Andes IP Abogados Ltda., en representación de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	TUNVIRA	
1586203	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Mundo cargo spa	Mixta	PACK IN TIME PIT	
1586227	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Mundo cargo spa	Mixta	PACK IN TIME PIT	
1586253	JARRY IP SPA, en representación de CAREN SPA	Mixta	NEXT POWER PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586255	Miguel David Marchant Zamorano	Mixta	HU-ZA todo proteccion	
1586270	Paula Catalina Valdés Asmoru, en representación de Abaco Gruas Spa.	Mixta	Abaco Gruas	Con protección al conjunto, sin protección al término "GRUAS" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586290	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	PK PARETI KITCHENETTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586294	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Figurativa		
1586295	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Figurativa		
1586297	Jessica Del Carmen Valenzuela Zapata	Denominativa	Mc Avani	
1586298	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	ZEROMEGA 3	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586300	María Cristina Beckdorf Montané	Denominativa	Hábitos que Resetean	
1586302	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Figurativa		
1586303	Carlos Andres Farfan Franco	Mixta	RMSAUDIO HIGH QUALITY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HIGH QUALITY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586305	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de María Loreto Donoso Yáñez	Mixta	ENCANTATÉ	
1586310	Shulian Lin	Denominativa	Yohome	
1586311	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de OPENFIGHT.CHILE & LATAM SpA	Mixta	OFL	
1586313	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	SELECT 19	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "19" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586314	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Jfv SpA	Denominativa	JFV Medical	Con protección al conjunto y sin protección al término "Medical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586322	Andrés Alejandro Córdova Canales	Denominativa	aguacuarzo	
1586323	Katherine Andrea Lillo Sepúlveda	Mixta	Todos Somos Uno en Infinite Construction S.K.A.L.S.	
1586324	Fabiola Cecilia Avendaño Zambrano	Mixta	La casita de ginger. Cafetería y pastelería. Chillán-Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cafetería y pastelería", "Chillán" y "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586325	Iván Robinson Gallardo Retamal	Mixta	Sec-Home	
1586336	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	DyeDex	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586346	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	DyeDex	
1586383	Lidia Andrea Cuevas Elgueta	Mixta	LIDIA ASTRAL	
1586384	Javier Fernando Cabrera Haro	Denominativa	Cerveza artesanal Trinkado	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza artesanal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586385	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Clínica belamour spa	Denominativa	BELAMOUR	
1586396	Carolina Aracely Tapia Rubio	Mixta	Oneness	
1586397	Pascual Alejandro Palma Fuentes	Mixta	PASCUAL PALMA EMPRESAS ASOCIADAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS ASOCIADAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586400	Mónica Scarlett Celis Fica	Denominativa	MONCEFI	
1586407	Katelin Sonia Morales Carvajal	Denominativa	beetella	
1586409	Julio Cristóbal Maragaño Schmidt	Denominativa	Cantaria	
1586416	Freddy Esteban Celis Bozo	Mixta	SPECTRALVET	
1586439	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	COROLLA DECK	
1586444	Álvaro Rodrigo Hettich Mera	Mixta	Locos por el humo	
1586454	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	NEVO E07	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "07" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586456	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1586457	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Tanpal	
1586469	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	CHANGAN E07	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "07" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586470	Jude Okenabirhie, en representación de KOMERCE-X SPA	Mixta	KOMWOK	
1586471	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	WINDRUNNER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586476	Smiljan Osvaldo Astudillo Mihovilovic	Mixta	DR. SMILJAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DR." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586478	Consuelo Belén Ojeda González	Mixta	NEBUIDEAS	
1586494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA TIROMS SPA	Mixta	Tiroms	
1586498	Natalia Susana Palominos Zúñiga	Denominativa	Bien Ocupados	
1586501	Christian Mauricio Chomali Abarca	Mixta	MINIT	
1586502	Pedro Juan Hernández Valenzuela, en representación de Biotecnologica Arauco Sociedad por Acciones	Mixta	BASPA biotecnologiarauco	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "biotecnologic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586503	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	J&J PROGRAMA ESENCIAL	
1586506	Lucas Clemente Hierro Sepúlveda	Denominativa	Lautarino	
1586509	Paulina Alejandra Contreras Cheuquehuala	Mixta	VIMANA	
1586521	Teresa Paz Paneque Carreño	Denominativa	terepaneque	
1586636	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de GONZALO PADILLA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SPA	Denominativa	Epic Geek Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586639	Clara Luz Correa Díaz	Mixta	Bahía Clara	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586640	Héctor Exequiel Figueroa Valdivia, en representación de Valbec Ingeniería Ltda.	Mixta	VALBEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586642	Rodrigo Andrés Salinas Rivera	Mixta	VISITA COQUIMBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COQUIMBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1586644	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Alejandro Kubota Rojas	Mixta	KUBOTAKU	
1586648	Juan Pablo Rodríguez Provoste	Mixta	Austrum	
1586649	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC	Denominativa	NEW ERA	
1586656	COOPER SPA , en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	COSTA DE MONTEMAR	
1586658	COOPER SPA , en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	BOSQUE DE MONTEMAR	
1586661	Gonzalo Cristian Ibarra González	Denominativa	Federer Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586663	COOPER SPA , en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	LOMAS DE MONTEMAR	
1586668	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Travel Services SPA	Mixta	ilstours	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tours" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586675	COOPER SPA , en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	LADERAS DE MONTEMAR	
1586680	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Quida	
1586689	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tepille SpA	Denominativa	TEPILLÉ ASEGURA TU TRANQUILIDAD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586694	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BERTONATI VEHICULOS ESPECIALES LIMITADA	Mixta	B	
1586696	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vorwerk y Cia. Ltda.	Mixta	VWK VORWERK	
1586697	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vorwerk y Cia. Ltda.	Mixta	VWK CREANDO RELACIONES DE CONFIANZA VORWERK 200 AÑOS	
1586698	Camila Fernanda Becerra Rodríguez	Mixta	AdaptoVital medicina natural	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "medicina natural" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586700	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Merck KGaA	Figurativa		
1586702	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BERTONATI VEHICULOS ESPECIALES LIMITADA	Mixta	BERTONATI	
1586718	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de AXON PHARMA SPA	Denominativa	AXON PHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586727	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA CUERO TU PROVEEDOR EN CUEROS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PROVEEDOR EN CUEROS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586728	Lorenzo Hipólito Flores Venturelli	Mixta	FLORAVENTURA PRODUCTOS Y SERVICIOS APÍCOLAS.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PRODUCTOS Y SERVICIOS APÍCOLAS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586732	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Brands Infinite (Pty) Ltd	Denominativa	NOVEX	
1586734	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tepille SpA	Denominativa	TEPILLÉ DISFRUTA TU TRANQUILIDAD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586735	Matías Somarriva Labra, en representación de INVERSIONES RENACER SPA	Denominativa	ANDES SALUD ANCUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1586740	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GUANGDONG TECHFINE ELECTRONIC CO.,LTD.	Mixta	TECHFINE	
1586742	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SKYLACK TINTAS E VERNIZES LTDA.	Denominativa	SKYLACK	
1586743	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SKYLACK TINTAS E VERNIZES LTDA.	Denominativa	SKYDUR	
1586747	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ONE ACO SPA	Mixta	ONE ACO	
1586752	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BAIC Heavy Duty Truck Co., Ltd.	Mixta	NEXTAR	
1586753	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA SOFÁ C.S. DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SOFÁ" y "DESIGN" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586755	Agustín Luis Pastorino	Mixta	El Buen Pastor	
1586756	SILVA ABOGADOS , en representación de Valent BioSciences LLC	Denominativa	GROMATE	
1586757	Nicolás Manuel Jiménez Obando	Mixta	El Pupi	
1586758	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad Austral de Chile	Mixta	MUJERES VISIBLES	
1586789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prado Inmobiliaria Spa	Mixta	Prado Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al "Inmobiliaria", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586941	Cynthia Del Carmen Durán Araneda	Mixta	Wandem Outdoors Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a Outdoors y a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586944	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-Company SpA	Figurativa		
1586945	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD EXPORTADORA AGROTUNCAHUE LIMITADA	Mixta	Agro Tuncahue	Con protección al conjunto. Sin protección a AGRO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alan Oliver Gorioitía Carvacho	Mixta	Triunfal Seguros Corredores	Con protección al conjunto. Sin protección a Seguros y a Corredores de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Altus spa	Mixta	BIKE LIFE	
1586955	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	EVOMORE	
1586957	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de K-EMET SPA	Mixta	k-emet	
1586962	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de CAPRICORNIO DE MAR SPA	Mixta	CAPRICORNIO DE MAR	
1586964	Víctor Manuel Vidaurre Miller, en representación de Nueva Ancor Tecmin SpA	Denominativa	ANCOR-TECMIN	
1586965	Héctor Alejandro Rojas Cartes	Mixta	TECHMOTION	
1586966	Christian Eduardo Flores Díaz, en representación de INVERSIONES MAMALLUCA FOODS SPA	Mixta	KOMBUCHA MARCIANA BREBAJE GALÁCTICO	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos "KOMBUCHA" y "BREBAJE" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586968	Ander Phillip Guevara Law	Mixta	Anderlaw.cl Creando emociones	Con protección al conjunto. Sin protección a WWW. inserto en la etiqueta, sin protección a .CL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586969	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AKI KB MINIBODEGAS SPA	Mixta	AKIKB	
1586971	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AKI KB MINIBODEGAS SPA	Mixta	AKIKB	
1586972	Az Y Compañía , en representación de SAPO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SAPO PRODUCCIONES	Con protección al conjunto. Sin protección a PRODUCCIONES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586975	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logística Y Turismo Vf Ranch Limitada	Mixta	PUERTO MILANESAS	Con protección al conjunto. Sin protección a MILANESAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586976	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	SOYDF	
1586977	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Kento SpA	Denominativa	KENTO GOURMET	Con protección al conjunto. Sin protección a GOURMET de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586978	PCM Abogados Limitada , en representación de Alticor Inc.	Denominativa	OMEGA DROPS	
1586979	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A	Mixta	MD Magna DEMerita	
1586982	Hugo Ariel Recalde Ramos, en representación de Recalde Cobranzas Spa	Denominativa	RECALCOB	
1586984	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ICE IP S.A.	Mixta	ICE WATCH	
1586985	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logística Y Turismo Vf Ranch Limitada	Mixta	PUERTO MILANESAS	Con protección al conjunto. Sin protección a MILANESAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586986	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Rosen Joy	
1586988	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endolaser by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto. Sin protección a endolaser y a MEDICALS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586990	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endolaser by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto. Sin protección a endolaser y a MEDICALS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586992	Maureen Weiss Huerta	Mixta	Herbal Garden	
1586993	Eduardo Alexis Jeldres Canto, en representación de Fundacion Educacional Francisco H. Westphal	Denominativa	Colegio Adventista Porvenir	Con protección al conjunto. Sin protección a Colegio Adventista de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587000	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	LA PREFERIDA PURE BEEF	Con protección al conjunto. Sin protección a PURE BEEF de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587001	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	LA PREFERIDA PURE BEEF	Con protección al conjunto. Sin protección a PURE BEEF de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587031	Claudia Alejandra Galdames Muñoz, en representación de GALDAMES MUÑOZ SPA	Denominativa	Experimenta Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587041	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	Con protección al conjunto. Sin protección a ESCUELAS RURALES y a educación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587044	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de NINGBO RUYI JOINT STOCK CO., LTD.	Mixta	Linlift	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587045	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	Con protección al conjunto. Sin protección a ESCUELAS RURALES y a educación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587047	Guillem Pastor Auguet, en representación de Natural Bites	Denominativa	Krocán	
1587048	García Parot y Compañía SpA, en representación de NINGBO RUYI JOINT STOCK CO., LTD.	Mixta	Linlift	
1587049	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	Con protección al conjunto. Sin protección a ESCUELAS RURALES y a educación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587052	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	Con protección al conjunto. Sin protección a ESCUELAS RURALES y a educación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587054	Lai Ping Lam Ruan	Mixta	Lais	
1587056	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Mago Trading CO., LTD.	Mixta	Wevivi	
1587058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Vestuario y Calzado Mariela Andrea Hernández Barrera E.I.R.L.	Mixta	Qué Petit!	
990171595	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Mixta	TWINLOCK	
991191786	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	CHRONERGY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991268454	Beck Greener LLP, en representación de Trading Point Holdings Limited	Denominativa	XM	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Promoción; Servicios de representación y agencias y Servicios de adquisición suministro de sitios web y páginas web relacionados con cualquiera de los servicios mencionados, de la clase 35; Servicios de autenticación y comprobación de transacciones; suministro de sitios web y páginas web relacionados con cualquiera de los servicios mencionados, de la clase 36; Leasing de acceso a bases informáticas interactivas en el ámbito de la información financiera, Suministro y operación de conferencias electrónicas, grupos de debate, blogs, foros y foros de discusión (chats); Suministro de instalaciones para blogs; Servicios de agencias de imágenes; explotación y mantenimiento de portales para el registro de textos, sonidos, imágenes, música y contenidos, incluidos los ofrecidos mediante ordenadores, teléfonos, teléfonos móviles, dispositivos de comunicación y dispositivos de comunicación inalámbrica; Suministro de sitios web y páginas web relacionados con cualquiera de los servicios mencionados, clase 38; Suministro de sitios web que ofrecen información y contenidos recreativos, culturales, deportivos y educativos; Suministro de grabaciones de música, audio, vídeo y audio-vídeo y contenidos no descargables; suministro de publicaciones, publicaciones en línea, sitios web, bases de datos, información, noticias y comentarios, también sobre música, entretenimiento, noticias, actualidad, cultura, literatura, moda, estilo, diseño, personas, películas, arte y fotografías; Suministro de publicaciones, publicaciones en línea, sitios web, bases de datos, información, noticias y comentarios, también sobre música, entretenimiento, noticias, actualidad, cultura, literatura, moda, estilo, diseño, personas, películas, arte y fotografías, donde los usuarios ofrecen contenido (incluidos música, películas, vídeos y contenidos gráficos) para contribuir a dichos sitios web, publicaciones, bases de datos, información, noticias y comentarios y actualizarlos, así como votar y valorar dichos comentarios, contenidos, contribuciones y actualizaciones; Juegos en línea; Suministro de sitios web de apuestas, juegos de apuestas y juegos de azar; Grabación; Examen y concesión de calificaciones y premios; Servicios de venta de billetes para eventos educativos y recreativos y Suministro de sitios web y páginas web relacionados con cualquiera de los servicios mencionados, clase 41; Servicios de diseño, Servicios de asistencia y asesoramiento técnicos; Servicios profesionales de investigación, diseño y desarrollo; Suministro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991477847	Aurelija Šidlauskiene, en representación de UAB "DANVITA"	Mixta	DANVITA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747767	Madame MARTIN Sylvie Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	PLUS IS MORE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Oferta de formación en los ámbitos de las tecnologías de la información, la gestión de negocios, el emprendimiento y el perfeccionamiento profesional, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 27 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Institut y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar el registro de la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 41 a saber: Oferta de formación en los ámbitos de las tecnologías de la información, la gestión de negocios, el emprendimiento y el perfeccionamiento profesional por Servicios educativos relacionados con la tecnología de la información, formación en el ámbito de la gestión de negocios, formación en desarrollo personal; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 41 se concederán para lo que sigue: Educación; servicios de entretenimiento; formación; organización y dirección de conferencias, seminarios y congresos; servicios de organización de exposiciones con fines culturales o educativos; producción de programas de radio y televisión; actividades deportivas y culturales; servicios educativos, a saber, organización y dirección de cursos, seminarios, conferencias, webinarios y talleres en el ámbito de los ordenadores, servicios informáticos, tecnologías de la información, inteligencia artificial, servicios informáticos en la nube (cloud computing), tecnología de cadena de bloques, informática cuántica, gestión de bases de datos, tecnología de procesamiento de imágenes y sonido, redes de telecomunicación e informáticas mundiales; formación en el ámbito de los ordenadores, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, servicios informáticos en la nube (cloud computing), tecnología de cadena de bloques, informática</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747942	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property, LLC	Denominativa	VALVOLINE CARE360	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diagnóstico de automóviles con software informático para ser utilizado por el personal de reparación de automóviles, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 19 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes, aceptando a registro la solicitud de autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber: Servicios de diagnóstico de automóviles con software informático para ser utilizado por el personal de reparación de automóviles por Servicios de pruebas de diagnóstico asistidos para automóviles por ordenador; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Servicios de pruebas de diagnóstico asistidos para automóviles por ordenador.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de de las clases 37 y 42.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término y guarismo "CARE360" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748059	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	MACOS SONOMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1169060 Marca SONOMA Protege Software informático para búsqueda y navegación en Internet, correo electrónico, mensajería electrónica y desarrollo de aplicaciones; computadores y software de sistema operativo computacional. de la clase 9.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 20 de agosto de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de la marca citada como fundamento de la observación de fondo, ya que las marcas en aparente conflicto pertenecen en este momento al mismo titular; y</p> <p>ii) Que, el registro objeto de la observación de fondo, están siendo transferido a nombre del solicitante de autos como consta en documentos que aporta el solicitante en su escrito.</p> <p>Atendido que el Registro N° 1169060 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748553	Compagnie IBM France Madame Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Oferta de formación en los ámbitos de las tecnologías de la información, la gestión de negocios, el emprendimiento y el perfeccionamiento profesional, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 27 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Institut y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar el registro de la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 41 a saber: Oferta de formación en los ámbitos de las tecnologías de la información, la gestión de negocios, el emprendimiento y el perfeccionamiento profesional por Servicios educativos relacionados con la tecnología de la información, formación en el ámbito de la gestión de negocios, formación en desarrollo personal; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 41 se concederán para lo que sigue: Educación; servicios de entretenimiento; formación; organización y dirección de conferencias, seminarios y congresos; servicios de organización de exposiciones con fines culturales o educativos; producción de programas de radio y televisión; actividades deportivas y culturales; servicios educativos, a saber, organización y dirección de cursos, seminarios, conferencias, webinarios y talleres en el ámbito de los ordenadores, servicios informáticos, tecnologías de la información, inteligencia artificial, servicios informáticos en la nube (cloud computing), tecnología de cadena de bloques, informática cuántica, gestión de bases de datos, tecnología de procesamiento de imágenes y sonido, redes de telecomunicación e informáticas mundiales; formación en el ámbito de los ordenadores, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, servicios informáticos en la nube (cloud computing), tecnología de cadena de bloques, informática</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749987	Kristin S. Cornuelle Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de NOCAP, Inc.	Figurativa		
991752555	Novartis Pharma AG, Trademark Department, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	ITVISMA	
991768260	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de SOCIETA' AGRICOLA ISOLE E OLENA S.R.L.	Denominativa	CEPPARELLO	
991779650	L'OREAL	Mixta	PARADIGME	
991779801	EVALUR BEAUTY LIMITED	Denominativa	MARÉE	
991780118	Susan H. Frohling Michael Best & Friedrich LLP, en representación de LEARNING RESOURCES, INC.	Denominativa	KANOODLE	
991780230	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Med Couture, LLC	Denominativa	MED COUTURE	
991780352	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de BURHANOGULLARI KIMYA ANONIM SIRKETI	Mixta	SHOW	
991780651	GEVERS, en representación de Certis Belchim B.V.	Denominativa	SICURO	
991780666	Sheridans Solicitors, en representación de X-Flow Ltd.	Denominativa	HAPPY COLOR	
991781100	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L series	
991781102	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L7 Air	Sin protección al guarismo "7" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991781103	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L7 Pro	Sin protección al guarismo "7" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991781104	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L7 Max	Sin protección al guarismo "7" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991781168	Quanzhou Wuru Electronic Co., Ltd.	Mixta	global-ptt	
991781224	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Cenkon Biochemical Products Co., Ltd.	Mixta	ISASI	
991781225	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Cenkon Biochemical Products Co., Ltd.	Mixta	CENKON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781226	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	LIM series	
991781256	Liseng IP Attorneys Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Mixta	Bambu Lab AMS	
991781258	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Cenkon Biochemical Products Co., Ltd.	Mixta	BEDOOK	
991781261	Liseng IP Attorneys Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Mixta	Bambu Lab A1	Sin protección al guarismo "1" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1370311	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Técnica Diesel TDB SpA	Mixta	METALOCK	Número de Registro: 1445433
1370313	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Técnica Diésel TDB SpA	Mixta	METALOCK	Número de Registro: 1445434
1472010	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	PIX	Número de Registro: 1445435
1488594	Simple Marcas SpA, en representación de José Patricio Javier Pasten Flores	Mixta	TELTRANS	Número de Registro: 1445436
1524584	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Mundo Animal Laboratório Veterinário Ltda.	Denominativa	KINOLOX	Número de Registro: 1445437
1546339	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrícola S.A.	Denominativa	Upfoods	Número de Registro: 1445438
1547373	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Shenzhen Chengwen Electronics Co., Ltd	Mixta	ABODOS	Número de Registro: 1445439
1549628	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Positive Polar SpA	Mixta	POSITIVE POLAR	Número de Registro: 1445440
1551210	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Ramón Suárez Orellana	Mixta	AURA INDIGO	Número de Registro: 1445441
1553808	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Puente Pacific Limitada	Mixta	PACIFIC BUTTER	Número de Registro: 1445442
1560022	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Renta San Antonio Limitada	Mixta	SAN ANTONIO RENTA TRANSPORTES	Número de Registro: 1445443
1563272	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rolando Ramírez Marca	Mixta	GALACTIX	Número de Registro: 1445444
1563319	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Domingo Ignacio Castro Ogas	Denominativa	DOMINGO 7	Número de Registro: 1445445
1565972	Carlos Puelma Allende, en representación de Bata Brands SA	Denominativa	BATA RED LABELS	Número de Registro: 1445446
1567714	María Karina Messen Guajardo	Denominativa	las fieras del padel	Número de Registro: 1445447
1568217	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Bauli Sk Cz S.R.O.	Mixta	MAXSPORT advanced nutrition	Número de Registro: 1445448
1570405	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Asesorías Patrimoniales Familiares APF Limitada	Denominativa	APF	Número de Registro: 1445449
1571247	Alejandro Jaiar Gaona Valderas	Mixta	Pandemeku	Número de Registro: 1445450



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572053	José Tomás Andrés Araya Mourguet, en representación de Invst II SpA	Mixta	Vape bar est. XXIII	Número de Registro: 1445451
1573689	Daniel Osvaldo Jerez Miranda, en representación de Ingeniería y Construcción El Bollen Limitada	Mixta	EL BOLLÉN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1445452
1574818	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blux SpA	Mixta	EAT BETTER	Número de Registro: 1445453
1574820	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blux SpA	Mixta	EAT BETTER	Número de Registro: 1445454
1574821	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blux SpA	Mixta	EAT BETTER	Número de Registro: 1445455
1574822	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blux SpA	Mixta	EAT BETTER	Número de Registro: 1445456
1574824	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blux SpA	Mixta	EAT BETTER	Número de Registro: 1445457
1574826	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blux SpA	Mixta	EAT BETTER	Número de Registro: 1445458
1574843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Alfonso Velásquez Villalobos	Denominativa	Dr. Retail	Número de Registro: 1445459
1574850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Francisca Muñoz Miranda	Mixta	Impoluta&Devota	Número de Registro: 1445460
1575030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación y Distribución de cóctel Hari Dass Kaur Khalsa EIRL.	Mixta	Yaa Po Sour	Número de Registro: 1445461
1575036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alejandro Collarte Catalán	Mixta	build house	Número de Registro: 1445462
1575071	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	FUNWATER	Número de Registro: 1445463
1575084	Sebastián Raimundo Dibarrat Urzúa, en representación de Servicios Odontológicos Ydg SpA	Denominativa	Ombú Clínica Odontológica	Número de Registro: 1445464
1575124	Roberto Gerardo Venegas Hunt	Denominativa	perfectclima	Número de Registro: 1445465
1575367	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Claudio Andrés Marín Ramírez	Mixta	SHINE	Número de Registro: 1445466
1575374	Mauricio Eduardo Bisama Castillo	Mixta	Punto Fugas Tecnología, Innovación, Precisión, Servicio	Número de Registro: 1445467
1575426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rancom Ltda.	Mixta	RANCOM Ingeniería/ Construcción/ Consultoría	Número de Registro: 1445468
1575428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Aída Garrido Díaz	Mixta	Mujer Activa	Número de Registro: 1445469
1575451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Larrondo Carter	Mixta	Cata Forget	Número de Registro: 1445470



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575508	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Jaime Cristian Goich Salinas	Denominativa	EL PEOR DE TODOS	Número de Registro: 1445471
1575900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Charles Arnold Armand Craig Grevert	Mixta	Club Deportivo New Lions Rugby	Número de Registro: 1445472
1575933	Alejandro Marcelo Astudillo Ayala	Denominativa	GACH	Número de Registro: 1445473
1575951	Jessica Carolina Jerez Saavedra y Gisselle Odette Álvarez Latorre	Mixta	Madremiel Brebaje Ancestral Hidromiel Agroecológica	Número de Registro: 1445474
1576110	Gabriela Alexandra De Fatima Herrera Zumtejn, en representación de Servicios Gastronómicos Moran Herrera SpA	Mixta	MURPHY BURGER	Número de Registro: 1445475
1576277	Ivonne Patricia Palacios Campos	Mixta	_Spirityarte	Número de Registro: 1445476
1576466	Johansson & Langlois , en representación de Maxliner LLC	Denominativa	LINERGUN	Número de Registro: 1445477
1576467	Johansson & Langlois , en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX LINERGUN	Número de Registro: 1445478
1576470	Johansson & Langlois , en representación de Maxliner LLC	Mixta	MAXLINER DURABLE PRODUCTS QUALITY MATERIALS	Número de Registro: 1445479
1576472	Johansson & Langlois , en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOGLASS	Número de Registro: 1445480
1577011	Sandy Arancibia Delgado, en representación de Artesanías y Diseño Sandy Arancibia E.I.R.L.	Mixta	V	Número de Registro: 1445481
1577715	Miguel Andrés Acuña Vicencio	Denominativa	RADIO MONTEALEGRE	Número de Registro: 1445482
1577888	John Christopher Espina Fuentes, en representación de El Mundo del Café SpA	Denominativa	El Mundo del Café	Número de Registro: 1445483
1578950	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Denominativa	MAKE IT COUNT	Número de Registro: 1445484
1579085	Guerrero Olivos Ltda., en representación de María Francisca Ross Correa	Denominativa	FORMALE	Número de Registro: 1445485
1579102	Pascale Dominique Ritter Van De Kamp	Denominativa	ESTUDIO FORMADEFORME	Número de Registro: 1445486
1579150	Johansson & Langlois , en representación de Hot Girl Walk LLC	Denominativa	HOT GIRL WALK	Número de Registro: 1445487
1579222	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Detroit S.A.	Denominativa	AIKEN	Número de Registro: 1445488
1579477	Carlos Puelma Allende, en representación de Bata Brands SA	Denominativa	FLOATZ BY BATA	Número de Registro: 1445489
1579946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Granos y Productos Sur SpA	Denominativa	Graprosur	Número de Registro: 1445490



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580085	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Alfonso José Muñoz Balharry	Mixta	CARDONAL CONSULTING	Número de Registro: 1445491
1580086	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Alfonso José Muñoz Balharry	Mixta	CARDONAL CONSULTING	Número de Registro: 1445492
1580594	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Paula Andrea González Salas	Mixta	SMART ACADEMY	Número de Registro: 1445493
1580806	Rodrigo Isaac Fierro Pincheira	Mixta	ESAFe	Número de Registro: 1445494
1581434	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Chilena Industrial de Protección GmbH Limitada	Mixta	PERFECT SENCE	Número de Registro: 1445495
1581587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kaito Store SpA	Mixta	KAITO MANGAS ... Y COMICS	Número de Registro: 1445496
1581616	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Nantong Ironman Sporting Industrial Co., Ltd.	Mixta	OEMMEBI	Número de Registro: 1445497
1581817	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Interestelar X SpA	Mixta	DEX	Número de Registro: 1445498
1582088	Jessica Amor Estelle Rosse	Denominativa	ESCUELA DE HADAS	Número de Registro: 1445499
1582096	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Alago SpA	Denominativa	LIDERANDO DESDE LO FEMENINO	Número de Registro: 1445500
1582097	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Alago SpA	Denominativa	LIDERAR DESDE LO FEMENINO	Número de Registro: 1445501
1582188	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Inversiones Kaufmann Chile S.A.	Mixta	CREDITIA	Número de Registro: 1445502
1582197	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Inversiones Kaufmann Chile S.A.	Denominativa	CREDITIA	Número de Registro: 1445503
1582387	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	MINGJOY	Número de Registro: 1445504
1582533	Natalia Niccole Nieto Meirone	Denominativa	Experiencia Ritual	Número de Registro: 1445505
1582731	Joan Daniel Valdés Aguirre, en representación de Óptica Joan Daniel Valdés Aguirre E.I.R.L.	Mixta	ÓPTICA LA ROCA	Número de Registro: 1445506
1582936	Morales, Besa y Compañía Ltda., en representación de Quirch Foods Holdings, LLC	Denominativa	BENTEI	Número de Registro: 1445507
1583189	Estudio Carey Ltda. , en representación de Elisa Isabel Margarita Cosmelli Munita	Mixta	La Mulata	Número de Registro: 1445508
1583348	Alessandra Ayllon Saco Vertiz	Mixta	PI PA PO	Número de Registro: 1445509
1583371	Ricardo Gevert Detto	Denominativa	ESPENOVACIÓN	Número de Registro: 1445510



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583404	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Transportes Kamke SpA	Mixta	KAMKE TRANSPORTES	Número de Registro: 1445511
1583412	Juan Rafael Bascopé Goldsack, en representación de Servicios Internacionales y De Logística Links Ltda.	Denominativa	Ziyaz	Número de Registro: 1445512
1583564	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	Número de Registro: 1445513
1583567	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	Número de Registro: 1445514
1583568	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	Número de Registro: 1445515
1583580	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	Número de Registro: 1445516
1583671	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Luis Ignacio Dueñas Sánchez	Denominativa	TEXAS ARMORING CHILE	Número de Registro: 1445517
1583940	Cristian Marcelo Pacheco Díaz, en representación de Salud Mental Bosques Ltda.	Denominativa	Circuitos Comunitarios de Salud Mental	Número de Registro: 1445518
1584053	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Geo21 SpA	Mixta	GEO21	Número de Registro: 1445519
1584079	Anniela Francesca Fustos Araya	Mixta	ARIPETS	Número de Registro: 1445520
1584156	Javier Alejandro Hormazábal Campusano, en representación de Comercial HQORBIS SpA	Mixta	ORBIS Herrajes & Quincallerías	Número de Registro: 1445521
1584301	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Jiaxing Hecheng Technology Co., Ltd.	Mixta	Ontrack	Número de Registro: 1445522
1584302	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Game Cover Limitada	Denominativa	Game Cover Restobar	Número de Registro: 1445523
1584529	Matías Somarriva Labra	Mixta	CMARCA LEGAL	Número de Registro: 1445524
1584568	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Fitotecnología Ftgl SpA	Denominativa	ESKYMAL	Número de Registro: 1445525
1584596	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445526
1584597	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445527
1584598	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445528



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584599	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445529
1584600	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445530
1584601	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445531
1584607	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445532
1584609	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445533
1584636	Silva y Cía. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Densiex	Número de Registro: 1445534
1584637	Silva y Cía. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Densiex	Número de Registro: 1445535
1584852	Mauricio Andrés Molina Navarrete	Mixta	BARRA RURAL RESTOBAR	Número de Registro: 1445536
1584871	Bastián Adolfo Marre Bordones	Mixta	HUNO	Número de Registro: 1445537
1584892	Rodrigo Alonso Magaña Aballay	Mixta	CITH CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE HERIDAS HORIZONTES	Número de Registro: 1445538
1584904	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Ningbo Aosheng Machine Co.,Ltd.	Mixta	AOSHENG	Número de Registro: 1445539
1584954	Hemar Eduardo Grollmus Avaria	Denominativa	NOVADIDAC	Número de Registro: 1445540
1585030	Rodrigo Andrés Pérez Ceitelis	Mixta	Guiña Lab	Número de Registro: 1445541
1585152	Gonzalo Del Solar Celedón	Mixta	MM MIS MARCAS	Número de Registro: 1445542
1585178	Eric Jacques Hartmann, en representación de Aeromann SpA	Denominativa	AEROMANN	Número de Registro: 1445543
1585218	Javier Alejandro Hormazábal Campusano, en representación de Comercial Hqorbis SpA	Mixta	ROTEX	Número de Registro: 1445544
1585401	Carmen Gloria Narváez Carrasco	Denominativa	DEMOCIONES	Número de Registro: 1445545
1585589	Fredy Stehberg Polonsky	Denominativa	Galactic	Número de Registro: 1445546
1585593	Alan Esteban Elías Alvarado Oyarzún, en representación de Asesorías Profesionales Aserpro Limitada	Denominativa	aserpro	Número de Registro: 1445547
1585594	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Danitza Pamela Irahola Zalles	Mixta	BRAVER BEAUTY	Número de Registro: 1445548
1585712	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Siluris	Número de Registro: 1445549



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Arturo Morel Messina	Denominativa	Prooptica	
1572611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Z y M Spa	Denominativa	The Book Shop	
1572625	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Claudia Susana Calfio Painemal	Mixta	ZEI SUSHI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576662	Ricardo Antonio Larenas Peña	Denominativa	LA Pequeña Finca	<p>Con fecha 25 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 910614, marca LA FINCA, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33. Registro N 1281390, marca FINCA, que distingue Servicios de restaurantes de la clase 43. Registro N 1150790, marca LA FINCA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576722	Carlos Eduardo Zaror Gallardo	Denominativa	Casas La Reina	<p>Con fecha 26 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1258670, marca GRUPO LA REINA, que distingue Servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576757	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Mixta	Work Smart	<p>Con fecha 29 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido work smart o smart work corresponde al nombre de una manera de trabajo a distancia que se caracteriza por ofrecer a la plantilla todas las herramientas necesarias para que desarrolle su actividad laboral desde cualquier lugar. Se apoya, principalmente, en las aplicaciones tecnológicas. (Smart Work: ¿Qué es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576825	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Denominativa	Mimi Beauty	<p>Con fecha 24 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1226730 Marca MIMI Protege Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; pestañas postizas; cera depilatoria; adhesivos para pestañas postizas; cosméticos para pestañas postizas; tintes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576827	Ana María Navarro Calderón	Denominativa	Modelaje Terapéutico	<p>Con fecha 05 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577051	Fernando Andrés Navas Chamorro, en representación de Comercial e Inversiones NABA Spa	Denominativa	TiendaVet	<p>Con fecha 5 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos Tienda y Vet, el primero de ellos término de uso común y necesario en la generalidad del comercio para designar a la casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577066	Felipe Andrés Serrano González	Denominativa	illustrative science	<p>Con fecha 29 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ILLUSTRATIVE SCIENCE, que se traduce como Ciencia Ilustrativa, que también se conoce como Ciencia de la Ilustración, la cual consiste en una "disciplina artístico-científica que tiene como objetivo realizar una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577142	Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	OMEGACLINICA	<p>Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1555228, marca OmegaCare, que distingue Preparaciones y sustancias para uso terapéutico o profiláctico; preparaciones y sustancias de uso médico naturopáticas, homeopáticas, nutracéuticas y probióticas; tónicos de uso médico; tónicos de hierbas minerales para uso médico; vitaminas; preparaciones y sustancias de uso medico vitamínicas y minerales incluyendo en forma líquida, polvo y tabletas; preparaciones y sustancias de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577144	Francisco Javier Correa Naranjo, en representación de COMERCIALIZADORA AGRICOLA SAN PABLO SPA	Mixta	POTENTE'S	<p>Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1479141, marca POTENTE, que distingue Chucherías para perros [comestibles]; Galletas para perros; Huesos masticables digestivos para perros; Huesos masticables para perros; Productos masticables comestibles para perros; Alimentos de base láctea para animales; Alimentos para animales; Alimentos para animales de compañía; Bebidas para animales; Bebidas para animales de compañía; Comida para animalesde la clase 31.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577147	Diego Ignacio Mendoza Musante	Mixta	Hot Tap Chile	<p>Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento Hot Tap</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577153	María José García Gómez	Denominativa	AQUA PIERCING	<p>Con fecha 5 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1103200, marca ACQUA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos de la clase 14. Registro N 1423888, marca Aqua Marina, que distingue Artículos de joyería; Joyas; bisutería (joyería), de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577169	Schusterdautor SpA, en representación de Nicolás Del Río Noe	Denominativa	NAKED	<p>Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 920183, marca THE NAKED GRAPE, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33. Registro N 889660, marca THE NAKED GRAPE, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577197	Jovanka Gloria Miroslava Basic Fernández	Denominativa	TENTEKI	<p>Con fecha 1 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577234	Víctor Anderson Pimentel Miranda	Denominativa	aqua prana live	<p>Con fecha 5 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1044819, marca ACQUA PANNA, que distingue Agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas funcionales y/o que contengan nutrientes a base de agua, incluyendo bebidas que contengan vitaminas, minerales o hierbas; bebidas a base de agua con extractos de té; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577248	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Juan Guillermo Vásquez Peña	Denominativa	MIRADOR DE PECES	<p>Con fecha 21 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a la frase mirador de peces, donde mirador corresponde a un Lugar bien situado para contemplar un paisaje o un acontecimiento o un Corredor, galería, pabellón o terrado para explayar la vista, en este caso lo que se mira u observa son peces. Por lo que el consumidor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577294	Sebastián Alejandro Pablo Katalinic	Mixta	Pucón Travels	<p>Con fecha 5 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1235907 Marca PUCONTRAVEL Protege Organización y reserva de visitas y viajes turísticos. Organización y reserva de giras, excursiones y visitas turísticas. Puesta a disposición de vehículos para realizar giras turísticas y excursiones, transportes terrestre, marítimo y aéreo de personas, valores y mercaderías. Puesta a disposición de barcos para realizar giras turísticas y excursiones. Transportes terrestre, marítimo y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577306	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	LIVRE BIOMONT	<p>Con fecha 31 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1314772 Marca LIBRE Protege Reactivos de diagnóstico médico; bandas de pruebas médicas para su uso en monitorización de niveles de glucosa en la sangre; bandas de pruebas médicas para su uso en monitorización de niveles de cetona en la sangre; bandas de pruebas médicas para su uso en monitorización de niveles de analitos de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577362	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Panificadora León Ltda.	Denominativa	MARRAPLETO	<p>Con fecha 7 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad. Toda vez que la marca solicitada MARRAPLETO, corresponde al nombre con que se señala a una nueva versión del típico sándwich chileno denominado completo que consiste en un pan de hog dog o "pan de completo" abierto a lo largo con una vienesa en medio sobre la cual se colocan diversos ingredientes, la variación del marrapleto es respecto del pan que se utiliza en vez de pan de completo se utiliza la tradicional marraqueta o también llamado pan batido. Así, el signo pedido informa al consumidor del producto que se ofrecerá además de la distribución y almacenamiento de los mismos a través de los servicios pedidos, asimismo es un término que debería</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577372	Karina Elizabeth Miranda Cerón	Denominativa	Desbordarte	<p>Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139582 Marca DESBORDADA Protege Vestuario, calzado y sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577376	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Panificadora León Ltda.	Denominativa	MARRAPLETO	<p>Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad. Toda vez la que la marca solicitada MARRAPLETO, corresponde al nombre con que se señala a una nueva versión del típico sándwich chileno denominado completo que consiste en un pan de hog dog o "pan de completo" abierto a lo largo con una vienesa en medio sobre la cual se colocan diversos ingredientes, la variación del marrapleto es respecto del pan que se utiliza en vez de pan de completo se utiliza la tradicional marraqueta o también llamado pan batido. Así, el signo pedido informa al consumidor del producto que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577428	Bianca Isabella Lepori Aravena	Mixta	Honest & Co! Nothing hidden	<p>Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270755, marca EL HONESTO, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzerías; Pubs; Sandwichería; servicios de bar; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577452	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SM MARKEN GMBH	Denominativa	POTENZA	<p>Con fecha 5 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1082786 Marca POTENZA BY DIFEM PHARMA Protege Aceites de tocador; aceites y lociones bronceadoras; algodón y bastoncillos de algodón para uso cosmético; animales de compañía (champús para -); antitranspirantes de uso personal; bálsamos labiales; betunes; cabello (tintes para el -); cera depilatoria; cera para parquet; cera para pulir; ceras para automóviles; ceras para el cuero; champús; cosméticos; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas cosméticas para la piel en forma líquida y sólida; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; cremas de aromaterapia [para uso cosmético]; cremas de ducha; cremas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577477	Víctor Manuel Reyes Merubia	Denominativa	PhoenixTT	<p>Con fecha 8 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1095898, marca FENIX, que distingue naipes, barajas de cartas, juegos y juguetes, balones y pelotas de juego, cartones de bingo, juegos de construcción, juegos de domino, juegos de mesa, fichas para juegos, puzles de la clase 28; Registro N° 1207644, marca PHOENIX SUNS, que distingue Juguetes, juegos y productos deportivos, propiamente de baloncesto, pelotas de golf, pelotas para playground, pelotas de deportes, pelotas de goma y de espuma, pelotas afelpadas, redes de baloncesto, arcos de baloncesto, mini golf de juguete, bolsos de golf, putters de gol, herramientas arreglo pikues (accesorios de golf), marcadores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577480	Claudia Marcela Ahonzo Miranda	Denominativa	CAFE BOHEMIO	<p>Con fecha 8 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1418319, marca CLUB BOHEMIOS, que distingue Servicios de restaurante; servicios de bar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577942	Jorge Arturo Espinoza Pinto, en representación de Dry Store SpA	Mixta	CenterSteel	<p>Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254186. CENTROACERO. Acero y materiales de construcción metálicos, clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577956	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Fabiola Valentina Fariña Fuentes	Mixta	Centro Educativo y Terapéutico EFES	<p>Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220097. EFE (Estimulación de las Funciones Ejecutivas). Educación, formación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577960	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Haleon CH SARL	Mixta	Otrivin	<p>Con fecha 14 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 809372. OTRIVINE. Preparaciones farmacéuticas, sanitarias y veterinarias; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés. Emplastos y material para vendajes. Material para empastar dientes, cera para uso dental. Desinfectantes. Preparaciones para destruir animales dañinos; herbicidas, fungicidas. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577970	Cristopher Alexis Mendoza Flores	Denominativa	MF AUTOINDUSTRIAL SPA	<p>Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366072. MF INGENIERÍA. Instalación y reparación de sistemas de calefacción; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; reparación de aparatos de filtrado de aire; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial; servicios de limpieza de aparatos de aire acondicionado; instalación de materiales aislantes; instalación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577981	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito	Mixta	Pollo Rey	<p>Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1103445. EL REY DEL POLLO. Agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; casas de vacaciones; comedores; hostales; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577989	Dellafori Abogados Spa, en representación de EUROPASTRY, S.A.	Mixta	PATISSERIE Lykke	<p>Con fecha 14 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1169456. LIKE. Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, queques magdalenas; productos de pastelería y de confitería. Alimentos y bocados listos para comer, elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577997	Prem Kishanchand Mayani Dayanani	Denominativa	MY PERFUME	<p>Con fecha 5 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384394. MY. Productos de afeitar; preparaciones para después del afeitado; pastas para suavizadores de navajas de afeitar; mousse de afeitar; jabones de afeitar; lociones de afeitar; lociones para después del afeitado; gel de afeitar; gel para después del afeitado; espuma de afeitar; emulsiones para después del afeitado; cremas para antes del afeitado; cremas para después del afeitado; fragancias y artículos de perfumería; agua de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578062	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito	Mixta	Saltao Restobar	<p>Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1273359, marca SR.SALTADO, que distingue Bar, restaurante, cafetería, salón de té, servicios de comidas preparadas para servir o llevar, hotel, motel, servicios de alquiler y reserva de alojamiento temporal para pasajeros en casas de veraneo o camping, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578066	Claudia Andrea Sandoval Montiel, en representación de COMERCIAL LUDICA REGALOS SPA	Mixta	Lúdica Regalos	<p>Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1414944, marca LUDIKA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para animales; vitaminas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; laxantes; antiácidos; antisépticos; analgésicos; astringentes para uso médico;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578107	Sebastián Rodrigo Vera Cartes, en representación de Nativa Spa	Mixta	Nativa Deli	<p>Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300743, marca ALDEA NATIVA, que distingue Aceite comestible; Aceite de cacahuate para uso alimenticio; Aceite de canola; Aceite de coco para uso alimenticio; Aceite de fibra de arroz (para alimentación); Aceite de linaza para uso alimenticio; Aceite de maíz; Aceite de oliva para uso alimenticio; Aceite de sésamo; Aceite de soja; Aceites y grasas comestibles; Aceitunas en conserva, secas y cocinadas; Albóndigas de carne; Albóndigas de pollo;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565331	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Jesús Lorenzo Gorigoitia Cárdenas	Mixta	Pharo´s	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991733469	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de BIMBA & LOLA, S.L.	Mixta	LB	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Steelwall Ingenieros SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Match Ingeniería	Cúmplase y archívese.
1549173	María José Arancibia Obrador, en representación de Sociedad de Profesionales Tributarios SERCOT Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SERCOT	Cúmplase y archívese.
1549210	SILVA ABOGADOS, en representación de Institutional Capital Network, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ICAPITAL	Cúmplase y archívese.
1549237	LUIS HERNAN DIAZ LAGOS Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	DAYSPIZZA	Cúmplase y archívese.
1550685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nestor Edgardo Manuel Sandoval Ponce Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ChillanOnLine	Cúmplase y archívese.
1551402	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CFMOTO	Cúmplase y archívese.
1551753	Gamal Ayub Sukni García, en representación de inversiones y tecnología spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	bioware	Cúmplase y archívese.
1551804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Intermedia Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Intermedia OOH	Cúmplase y archívese.
1552433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Isanat Spa	Mixta	GREEN LED & LUCES	Cúmplase y archívese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1552591	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRUPET SPA	Mixta	Agrupet	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0807120	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Kovalus Separation Solutions, LLC Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	KOCHKLEEN	Téngase presente la cancelación, actualícese base de datos.
0823964	Fernando Fernández Telleria, en representación de TRAFIMET GROUP SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAFIMET	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0998156	Estudio Carey Limitada., en representación de BRITA LP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRITA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1020808	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de LABORATORIOS SILESIA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIPOFLAX	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1020810	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de LABORATORIOS SILESIA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIPOLAX	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1020814	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de LABORATORIOS SILESIA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIPON	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1057151	SARGENT & KRAHN, en representación de AVIVA BRANDS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIVA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1063990	Albagli, Zaliasnik SpA, en representación de THE CHAMBERLAIN GROUP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SECURITY + 2.0	Téngase presente, actualícese base de datos.
1091843	Rodrigo Oyarzún Rojas, en representación de Crawford Affinity Servicios de Administración y Asesorías Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROFLOW	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1091845	Rodrigo Oyarzún Rojas, en representación de Crawford Affinity Servicios de Administración y Asesorías Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROFLOW SALES	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1091848	Rodrigo Oyarzún Rojas, en representación de Crawford Affinity Servicios de Administración y Asesorías Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROFLOW HEALTH	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1097493	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de BRITA LP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRITA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1123680	Estudio Carey Limitada , en representación de WYBOROWA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WODKA WYBOROWA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1144520	SARGENT & KRAHN, en representación de AVIVA BRANDS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIVA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1250174	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Importadora Distribuidora Gold Support S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	ACROBIOTECH	A lo principal: téngase presente la cancelación; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañados.
1280763	Marino Porzio, en representación de LE DUFF INDUSTRIES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRIDOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1483552	SANTIAGO ARTURO PRAT LETELIER, en representación de Elevva LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Halten Innovación en Acción	Estese al mérito de autos.
1483552	SANTIAGO ARTURO PRAT LETELIER, en representación de Elevva LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Halten Innovación en Acción	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1515750	Sargent & Krahn, en representación de AVIVA BRANDS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIVA INVESTORS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1538857	Daniel Israel Vilches Orellana, en representación de Cosmovision SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	expo armas	No ha lugar por extemporáneo.
1551215	Ivón Isabel Machuca Alcalde Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	UKPRAM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1551215	Ivón Isabel Machuca Alcalde Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	UKPRAM	Estese al mérito de autos.
1555227	Francisco Javier Ortúzar Manríquez	Mixta	Black goose	Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1555227	Francisco Javier Ortúzar Manríquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Black goose	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1565360	María José Riesco Miranda Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Panambí	Atendido que los plazos señalados en la ley 19.039, son fatales, legales e improrrogables, no ha lugar a lo solicitado.
1572591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Arturo Morel Messina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Prooptica	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Z y M Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The Book Shop	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osvaldo Andrés Cariceo Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Phantom	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osvaldo Andrés Cariceo Morales Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Phantom	
1572625	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Claudia Susana Calfio Painemal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZEI SUSHI	A sus antecedentes.
1572625	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Claudia Susana Calfio Painemal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZEI SUSHI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1572630	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MULTISERVICIOS RANCOMAQ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RANCOMAQ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1572648	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Vik S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VIK	
1572648	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Vik S.P.A.	Mixta	VIK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572691	Tomás Antonio Becerra Henríquez, en representación de Diego Andrés Meza Rodríguez	Denominativa	bro	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1577102	Cristóbal Jesús Vallejos González, en representación de Miguel Angel Francisco Rapu Pate	Denominativa	Mike Rapu	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1130462. MIKE. Servicios de hospedaje temporal en albergues, hoteles, pensiones u otros establecimientos similares; y servicios de preparación de bebidas y alimentos para consumo, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en alojamiento en hoteles; alojamiento temporal; alojamientos de vacaciones; alojamientos vacacionales; posadas para turistas; servicios de posadas de turismo, clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MIKE de ella coincide idénticamente con el elemento MIKE de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "RAPU", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 50px; vertical-align: middle;">MIKE RAPU</td> <td style="vertical-align: middle;">MIKE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca</p>	Marca solicitada	Marc	MIKE RAPU	MIKE
Marca solicitada	Marc							
MIKE RAPU	MIKE							

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en alojamiento en hoteles;alojamiento temporal;alojamientos de vacaciones;alojamientos vacacionales;posadas para turistas;servicios de posadas de turismo, clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alojamiento en hoteles;alojamiento temporal;alojamientos de vacaciones;alojamientos vacacionales;posadas para turistas;servicios de posadas de turismo, clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alquiler de barcos, coches, bicicletas, escafandras y trajes de buceo;alquiler de campanas y trajes de buceo, clase 39; alquiler de equipos de buceo;instrucción sobre buceo;puesta a disposición de instalaciones recreativas, a saber, piscinas para actividades de buceo;alquiler de equipos de buceo deportivo, clase 41.</p>
1577120	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios
1577120	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	A lo principal, ha lugar a la suspensión de la marca; al otrosí, tégase presente N° de custodia poder singularizado
1577130	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	A lo principal, ha lugar a la suspensión de la marca; al otrosí, tégase presente N° de custodia poder singularizado.
1577130	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios
1577131	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios
1577131	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	A lo principal, ha lugar a la suspensión de la marca; al otrosí, tégase presente N° de custodia poder singularizado.
1577134	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	A lo principal, ha lugar a la suspensión de la marca; al otrosí, tégase presente N° de custodia poder singularizado.
1577134	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios
1577322	Maria Magdalena Barros Arteaga, en representación de Comercial Soluex SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	soluex	A lo principal, ha lugar a la cesión de la marca a Comercial Soluex SpA, se corrige la base de datos, tégase presente N° de custodia poder singularizada; al primer otrosí, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos; al segundo otrosí, tégase por contestada la observación de fondo; al tercer otrosí, tégase por acompañados los documentos.
1577981	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Pollo Rey	No ha lugar por extemporaneo
1578062	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Saltao Restobar	No ha lugar, por extemporaneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585487	Tamara Esperanza Díaz Peñaloza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEE CENTRO	Como se pide, ha lugar a la cesión de solicitud.
1585492	Rosa María de Jesús Villagra Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL MUNDO DE EMMA	Como se pide, ha lugar a la cesión de solicitud.
1585537	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Maria Fiorella Canepa Garcia Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GalleKita	Estese al mérito de autos.
1585798	Antonia Cabrera Román, en representación de Borde Negro SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Borde Negro	
1586067	Kevin Patricio Moreno Maraño Resolución de desistimiento	Denominativa	K&S FUMIGACIONES	
1586323	Katherine Andrea Lillo Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Todos Somos Uno en Infinite Construction S.K.A.L.S.	Como se pide.
1586976	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SOYDF	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, se resuelve; A todo no ha lugar por extemporáneo.
1590925	Cynthia Raquel Gutter Boim, en representación de Comercial CGB Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CAN CHILE	
1596176	Daniel Andrés Castro Manríquez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HIDROCULTIVO.CL FRESCA, LIMPIA Y SEGURA	
1597118	Ivan Van Der Kamp Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	HIDROPONIA AROUND PATAGONIA	
1597364	SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GREENVIC	
1597367	SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	G GREENWICH Produce of Chile Produit du Chili	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598289	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	UNISONO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1599761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Paz González Romero Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Patagonia Expansiva	
1599829	Marcela Del Pilar Erices Echeverría Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DOG TRAINING	
1599868	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Bulbos De Los Andes SpA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	etulip	
1600044	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Delibone	
1600045	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MiniBone	
1600046	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DuoBone	
1600232	Valeska Angélica Houlin Aillon Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	La Casa del Copihue	
1600290	Martín Irrarázaval Videla Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Pet-It Freeze Dried	
990902469	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Primozone Production AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMOZONE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder y delegación de poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990902469	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Primozone Production AB Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PRIMOZONE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: GENERADORES DE OZONO; APARATOS E INSTALACIONES PARA GENERAR OZONO, de la clase 11; LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, Y DECOLORACIÓN DE ALIMENTOS, AGUA, TIERRA, AIRE, GASES Y RESIDUOS, de la clase 40.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en reafirmar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido con lo ordenado.</p> <p>Que, respecto de los productos objetados en la clase 11 a saber: Generador de ozono; aparatos e instalaciones para generar ozono, la observación de fondo notificada por este Instituto debe ser reconsiderada, toda vez que dichos productos si se encuentran clasificados en la clase 11.</p> <p>Que, respecto a los servicios objetados por este Instituto en la clase 40 a saber: limpieza, desinfección, y decoloración de alimentos, agua, tierra, aire, gases y residuos; los mismos deben ser rechazos, pues aquellos en el caso de la desinfección induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 37. En el caso de la limpieza, ella solamente se encuentra clasificada en la clase 40 como una limpieza por chorro de arena y en el caso de la decoloración, no existe nada parecido en la clase 40. Por tanto, ante la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 40 ya descritos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes dichos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 11 se concederán para lo que sigue: Generadores de ozono; aparatos e instalaciones para generar ozono; aparatos e instalaciones para filtrar, limpiar, tratar, desinfectar y decolorar alimentos, agua, tierra, aire, gases y residuos; reactores de descarga de corona; aparatos de distribución de agua e instalaciones sanitarias; aparatos y máquinas para la purificación del agua y los servicios de la clase 40 se concederán para lo que sigue: Tratamiento del agua; tratamiento de materiales; purificación del aire; reciclado de residuos y aguas residuales; tratamiento de alimentos, agua, tierra, aire, gases y residuos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 11 y servicios de la clase 40 antes descritos.</p>
991148681	<p>ETEX Services NV, Division IPSC ETEX Intellectual Property Service Centre, en representación de Etex France Building Performance SA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	WEATHER DEFENCE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991268454	Beck Greener LLP, en representación de Trading Point Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XM	Téngase presente rectificación de cobertura.
991268454	Beck Greener LLP, en representación de Trading Point Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XM	Por acompañado poder en custodia.
991559630	Habermann Hruschka & Schnabel, en representación de Körber AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KÖRBER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991559631	Habermann Hruschka & Schnabel, en representación de Körber AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KÖRBER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729202	Shannon Howell, en representación de SANDLER SYSTEMS, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SANDLER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991730393	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PETERTHOMASROTH CLINICAL SKIN CARE MAX VITAMIN D-FENSE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991730525	HUAXUE IP AGENCY CO., LTD., en representación de Guangzhou Haojin Motorcycle Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LETBE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730609	Sargent & Krahn, en representación de Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SANDLIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735166	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GENTLE MONSTER	A lo principal, y atendido lo dispuesto en el art. 17 bis B de la Ley N° 19.039, no ha lugar por improcedente. Al otrosí, estése al mérito de autos.
991747767	Madame MARTIN Sylvie Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLUS IS MORE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991747942	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALVOLINE CARE360	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991748059	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MACOS SONOMA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, estese al mérito de autos. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991748553	Compagnie IBM France Madame Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991749094	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de BEIJING JINGDONG 360 DU E-COMMERCE LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JINGDONG	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991778911	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	suzano ecolig	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778964	LEE, Seung-youl, en representación de CHO, Yi Seo Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	S.NATURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780130	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de Galgus Global, S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	galgus	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780731	Hexie Intellectual Property Service Group Co., Ltd., en representación de Qudong Future (Shenzhen) Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AEKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780788	RGTH PATENTANWÄLTE PARTGMBB, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STARLOOP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780865	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROKORA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781053	GUANGDONG LITINSO INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Shenzhen Yusheng Network Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VANCASSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781175	Beijing Findto Patent Law Office (General Partnership), en representación de Guangzhou Aozoom Auto Lighting Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Aozoom	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781182	ZHEJIANG MINGDA INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Zhou Lihua Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991781190	<p>Qingdao Xundi Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Ningbo Niche Tools Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	NICHE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991781204	<p>GUANGDONG LITINSO INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Shenzhen Yusheng Network Technology Co., Ltd</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	MALACASA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991781251	Taizhou Lantian Enterprise Management Co., Ltd, en representación de Shanghai Pinfu Electromechanical Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PINFL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781297	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GRETIGER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781651	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRANSWELL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781764	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de SEAT, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAVAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802086	Madame DI MAGGIO ALEXANDRA NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SOPRAL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PRESTIGE PRO-NUTRITION	
991803962	Luoyang Jianzhuo Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Porpoise Aquarium Co., Ltd. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PORPOISE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
460706	1096345	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALMONES ANTARTICA LA TIENDITA	
457125	1106142	Pablo Andrés González Bordonos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HIBISCUS	
459797	1142078	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	J JORDAN	
460752	1143575	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OLEOTOP	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461347	1119282	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYR-O-REY	En descripción de productos de Clase 21 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461253	1121540	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J'HAYBER	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
460853	1127887	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBF	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460854	1131272	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KABAN	En descripción de productos de Clase 07, especifique "Maquinas". Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
461349	1136514	MI OSO DEL SUR SPA Anotación de Renovación TLT	MI OSO DEL SUR	Acompañe poder para representar al solicitante. Elimine la frase la frase "no comprendidas en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de etiqueta.
460838	1148474	T4F CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	VIVE LATINO CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante. Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general".
460855	1189892	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENASAS	En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Elimine de la descripción de los productos las expresiones "otros y otras".



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459162	816252	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RONSON	
455954	1061593	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEER	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455955	1061597	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICDER	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455956	1061605	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENDT	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
459151	1079880	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGNALATCH	
453542	1095019	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANEW	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
453225	1096160	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA DEL CLUB DE LECTORES	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
448339	1103078	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPORTE TOTAL	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder; Al otrosí: Téngase presente la personería.
456118	1105630	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOGAR DE CRISTO	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456130	1115660	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNA CAMISETA PARA CHILE	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
454020	1117286	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRINK T LA DECISION QUE TOMAS	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455827	1117450	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MTU	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
455922	1118190	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRANCO	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
460859	1121472	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHB	
461254	1121542	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J'HAYBER	
455939	1123493	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DF POWERED BY EXPERIENCE	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios.
461309	1124435	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALEUCHE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459339	1125915	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MYQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459155	1126455	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RENFOVIA	
460840	1126771	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTAUCO	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
460905	1126981	María Luz Marín Spring, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA CASA MARIN	
459156	1127455	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGNALATCH	
459159	1127457	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUCLOSE	
461276	1128792	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITTELFUSE	
455070	1129322	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYER	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
454304	1129984	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEET SLEEPER	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
456089	1130285	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMIONETA VERDE DEL PADRE HURTADO	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455136	1130303	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCTA	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
459163	1130762	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RONSON	
461346	1131735	Cristian Andrés Silva Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANABEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459176	1131741	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOVAPLAST	
459141	1131755	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KEROVIA	
460895	1131837	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIDGELUX	
460845	1132201	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBF	
460875	1132207	José Luis Camps Zeller, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA	
461310	1134007	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTRINO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460906	1134225	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRANI	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
449629	1136303	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
449623	1136307	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
461277	1136653	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L	
454941	1137021	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELÉ	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
454512	1137780	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO LOA	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454516	1138430	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGEVEC	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
460868	1139073	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STGO/MILAN	
460843	1140373	Oscar Rodrigo Dillems Cartes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERACID	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461293	1140656	MACARENA MÉNDEZ BARRAZA Anotación de Renovación TLT	TEATRO INQUIETUD	
460907	1141064	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRANÍ	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
453777	1142511	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTOKIL	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
459146	1143003	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOKKLATCH	
459148	1143004	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOKKLATCH	
459149	1143005	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGNALATCH	
459160	1143006	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUCLOSE	
461247	1143266	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAVICTI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461278	1143484	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453701	1143533	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGEWALL	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453867	1144014	Silva Abogados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINA ARAUCO, LIQUIDACION NOCTURNA	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
459275	1145418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INFOTRADE	
455339	1145765	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRASTICK	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
453992	1145898	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURIO	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
460866	1146123	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F & F	
461348	1148286	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERELINK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460874	1149132	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITIS	
454447	1151207	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SDF SUDAMERICANA DE FIBRAS	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461294	1155393	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGDO KOPPERS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461297	1155394	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGDO KOPPERS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461298	1155395	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGDO KOPPERS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461301	1155396	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461304	1155397	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461306	1155398	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460839	1157578	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAIRSSIME	
460870	1159649	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROFARMA	
459140	1162243	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459158	1162244	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D	
454878	1164119	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANVIN	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
460887	1170103	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DA RENZO	
459136	1185490	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D SURECLOSE	
459142	1189300	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D	
459139	1194835	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D SURECLOSE	
459164	1316964	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RONSON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
459340	1176598	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	SECURITY + 2.0	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551649	1551649 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS ANPROS A.G. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	FRUTAS DE CHILE	Al escrito de fecha 19/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 05/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1561711	1561711 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	FRUTAS DE CHILE	Al escrito de fecha 19/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582014	1582014 - Magdalena Lucía Díaz Valencia - Ulloa y Castro Ltda.	SU Sinusal Uniformes	Al escrito de fecha 13/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582080	1582080 - ENTRETENIMIENTOS GIOCO LTDA - INVERSIONES MUÑOZ, CRUZ Y MENICHELLI SPA.	IN GIOCO	Al escrito de fecha 06/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 13/08/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 06/08/2024.
1582142	1582142 - Francisco Javier Sánchez Campos - Claudio Andrés Valenzuela Arata.	INPRO	Al escrito de fecha 09/08/2024: Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1584748	1584748: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA.- McCann-Erickson S.A.- Lucas Mateo Libcovker Recchimuzzi	PULSO	A la presentación de fecha 15/07/2024, folio 90292: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/07/2024, folio 90346: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1584816	1584816: YP Inversiones Limitada - Sociedad Heyca SpA - Pablo Andrés Espinoza Bravo	INDUSTRIAL CONCEPT BY LA FÁBRICA	A la presentación de fecha 13/08/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 09/09/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564371	1564371: Grupo Global Eleven SpA - JESUS PONCE DE LEON REYES Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Globalparts	Al escrito de fecha 30/08/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532871	1532871 - MONCLER S.P.A. - California Surf Project S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONTDUCK	Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543849	1543849: Oca Ensayos Inspecciones y Certificaciones Chile S.A. - SSI GLOBAL LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SSI GLOBAL LIMITADA	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548851	1548851: SOFTYS S.A. - KIWOKO PET, S.L.U. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOVA CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548852	1548852: SOFTYS S.A.- KIWOKO PET, S.L.U. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOVA CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548853	1548853: SOFTYS S.A - KIWOKO PET. S.L.U. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOVA CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552347	1552347 - Tecnomedical S.A. - TECNOMEDIC LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TECNOMEDIC	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556340	1556340: TECNOASISTENCIA COMPUTACIONAL SPA. - GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GTD TECNOLOGÍA PARA SIMPLIFICAR TU VIDA	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1561586	1561586 - PAN AMERICAN ENERGY LLC - Pan American Silver. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PAN AMERICAN SILVER	Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1562558	1562558 - FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA - VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. - MARIA AUGUSTA SILVA ALEMPARTE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Stampa	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563389	1563389 - Juan Carlos González Barahona - FORTALECE TUPYME SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Crea TuPyme	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563737	1563737 - COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA TRES MOSQUETEROS LIMITADA - Myriam Del Carmen Godoy Olave - Los Mosqueteros Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Los Mosqueteros LM	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565269	1565269: MEGALABS CHILE S.A. - Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UNIFRESH	Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533593	1533593 - WALMART CHILE S.A. - Goohaus Group SpA.	GOOHAUS	Fallo de aceptación parcial a registro
1535467	1535467: Cristian Daniel Vidal Rojas - RENÁN MAURICIO RIVERA RAMÍREZ	Seminario de Activación de la Glándula Pineal	Fallo de rechazo
1538769	1538769: COCA COLA EMBONOR S.A. - Cristian Marcos Massone Salinas	EMBOCHILE	Fallo de rechazo
1539956	1539956: EMPRESAS CAROZZI S.A. - JOSÉ ANDRES VELASQUEZ RAVANALES	Costa sushi	Fallo de rechazo
1541385	1541385: NEC CORPORATION - Dianela Danixza Contreras Jofré	necglobal	Fallo de rechazo
1543102	1543102 - CHAMELA S.A.S. - Casta y Devota SpA.	Ay Carmela	Fallo de rechazo
1543165	1543165 - CUATRO S.P.A. - SPIN E.I.R.L.	DON DIEGO	Fallo de rechazo
1543312	1543312 - YUMA S.A. - Sociedad Altus Training Center Limitada.	A ALTVS Performance	Fallo de rechazo
1543438	1543438 - Orlando Chacra Orfali - Biophoenix Spa	Biophoenix	Fallo de rechazo
1543575	1543575 - IFA IMPORT EXPORT S.A. - Dehong Cai.	WALKING RUN FREE	Fallo de rechazo
1543976	1543976: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - Inversiones Isa Limitada	INVERSIONES ISA	Fallo de rechazo
1544512	1544512 - Azienda Reggia SpA - Karol Paulina Pizarro Álvarez	Santino's Burger	Fallo de rechazo
1544525	1544525: BLACK SpA - Paulo César Segura Orellana	EI Cultura	Fallo de rechazo
1544556	1544556: DANIELA CONSTANZA SANCHEZ PINO - Lenys Aliana Zambrano Soto	Mundo Pediatrico	Fallo de rechazo
1544618	1544618 - INVERSIONES TARAPOTO S.A.S. - Jaime Patricio Pinninghoff Azócar.	CACHIVACHES	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545382	1545382: PIERRE BALMAIN S.A. - Mohamad Youssef Mohsen	Balmain Chile	Fallo de rechazo
1545392	1545392: WATT'S S.A. - PAOLA STELLA MARIS VACCARO	ESTANCIA LOS LAGOS	Fallo de rechazo
1545856	1545856 - Luis Gerardo Rivas Cona - John Alexis Delgadillo Contreras.	Solo Bailalo	Fallo de rechazo
1546675	1546675 - Natalia Carolina Valdebenito González - Sylvia Andrea Vera Farías	Gritonas	Fallo de rechazo
1546799	1546799 - Comercial Olymplus Limitada - Nataly Andrea Vergara Medina	N NVICTUS	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501134	1501134 - ATANDO CABO TECH S.P.A. - Trust Holding B.V.	TRUST	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1552809	1552809 - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - PAZ CORP S.A.	48 HORAS HIPOTECARIAS PAZ	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359217	1359217 ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL - CANAL 13 SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GENERACIÓN DORADA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1366475	1366475: California Surf Project S.A. - Kelly Slater Wave Company, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	SURF RANCH TIERRAS BLANCAS	Cúmplase y archívese.
1395762	1395762: UKG INC. - Dimensión S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	UKG DIMENSIONS	
1467419	1467419: SANDOZ AG - OPKO HEALTH SPAIN S.L.U. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CUIDAR +	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1483275	1483275: Laboratorio Pasteur S.A. - ASCEND LABORATORIES SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CORTIKEM	
1484225	1484225: WEWORK COMPANIES LLC./ WEWORK COMPANIES LLC - WEDO CONSULTING AND SOLUTIONS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	WE DO Cowork	
1484808	1484808: MAK CHILE S.A. - RODRIGO ALEJANDRO HORMAZÁBAL MANRÍQUEZ Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	M Maqcenter	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1485135	1485135: Sociedad Industrial Pizarreño S.A.- ETERNIT COLOMBIA, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Eternit	Cúmplase y archívese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C7:


Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485137	1485137: Sociedad Industrial Pizarreño S.A - ETERNIT COLOMBIA, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Eterboard	
1485286	1485286: Premium Brands Chile Spa - SOCIEDAD COMERCIAL IMA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RESTAURANTE FUEGOS DEL MAR	
1485435	1485435: INVERSIONES ALVAREZ E HIJOS LTDA. - Citigroup Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CITI	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1487435	1487435: Comunidad Feria Lo Valledor - Inmobiliaria Vega Monumental S.A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	vega monumental Mercado Mayorista	
1487535	1487535: BANCO DE CHILE y THE BANK OF NOVA SCOTIA - Inversiones y Asesorías Integral Solutions SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PagaDoor	
1491069	1491069: ANTEC INTERNATIONAL LIMITED - Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	vir-k	
1498318	1498318: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	PLAZA PREMIUM	Cúmplase y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1404052	1404052: MAST-JAGERMEISTER SE. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAMAESH SPA Resolución de trámite contencioso oposiciones	BALHALLA GARTEN	Vistos, la circunstancia que se ha detectado un error de tipeo en uno de los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, específicamente la primera consonante de la palabra Balhalla, que es uno de los elementos que conforman la marca mixta pedida, y habiéndose publicado íntegramente esta última en el Diario Oficial de fecha 4 de junio de 2021, se resuelve: Corrija de oficio la base de datos escribiendo correctamente la palabra Balhalla, a fin de que concuerde con los elementos denominativos efectivamente contenidos en la marca mixta aceptada a registro, a saber: " BALHALLA GARTEN ", marca mixta pedida que se inserta a continuación: 
1478577	1478577: LABORATORIOS SAVAL S.A - DMK Baby GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vitadé	Al escrito de fecha 30/08/2024: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491690	1491690: ÁLVARO RODRIGO ROJAS VIO - Casas Cubo SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Casas Cubox	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Estese al mérito de autos.
1521147	1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - PEPSICO, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Doritos DINAMITA Flamin Hot	Al escrito de fecha 30/08/2024 folio C/2024/111472: No ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo 348 bis del CPC
1521147	1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - PEPSICO, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Doritos DINAMITA Flamin Hot	Al escrito de fecha 30/08/2024 folio C/2024/111473: No ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo 348 bis del CPC
1529123	1529123: G&S Surfboards Inc - California Surf Project S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	G&S	Al escrito de fecha 30/08/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 19 de marzo de 2024.
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ARAMCO	A la presentación de fecha 18/10/2024 folio C/2024/131103: Téngase presente y traslado por el término de 3 días hábiles.
1532871	1532871 - MONCLER S.P.A. - California Surf Project S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MONTDUCK	Al escrito de fecha 03/10/2024: No ha lugar por no ser parte
1532871	1532871 - MONCLER S.P.A. - California Surf Project S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MONTDUCK	Al escrito de fecha 15/05/2024: Como se pide, téngase por delegado el poder en forma.
1549618	1549618: PHUSION PROJECTS, LLC. - FOOD FOR LIFE E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOLOKO	A los escritos de fecha 30/08/2024 folios C/2024/111009 y 111014: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557285	1557285: KIPLING APPAREL CORP. - Lijuan Huang Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	TORBA hr TORBA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante KIPLING APPAREL CORP. , mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2024, según folio A/2024/2096: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/qoo-fbhx-bks , el día 15 de noviembre de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1557285	1557285: KIPLING APPAREL CORP. - Lijuan Huang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TORBA hr TORBA	Al escrito de fecha 09/09/2024: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 02/09/2024.
1557285	1557285: KIPLING APPAREL CORP. - Lijuan Huang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TORBA hr TORBA	Al escrito de fecha 02/09/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Como se pide, Al Tercer Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1288985.
1562558	1562558 - FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA - VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. - MARIA AUGUSTA SILVA ALEMPARTE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Stampa	Resolviendo escrito de fecha 09/10/2024: Estese al mérito de autos.
1563779	1563779 - LIQUITECH SPA - Carmen Gloria Luna Leal. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	migrantesur	Al escrito de fecha 30/08/2024: Téngase por acompañados con citación, respecto al documento N° 15, acompañe efectivamente fotografías ofrecidas dentro del tercer día hábil bajo aparcamiento de tener por no presentada la prueba antes individualizada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566749	1566749: MORPET TECNOLOGÍAS APLICADAS S.A. - Maria Fernanda Iglesias Ecoalet Diseño EIRL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ECOPALET	Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1573842	1573842: SERGIO POTRICH - SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A. - Inversiones F.H. Engel S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIVA LA VITTA	A la presentación de fecha 10/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación corríjase base de datos en lo pertinente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573842	1573842: SERGIO POTRICH - SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A. - Inversiones F.H. Engel S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIVA LA VITTA	A la presentación de fecha 17/10/2024: Como se pide.
1574532	1574532 - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH - CAROLINA DIAZ SILVA IMPORT Y DIST. E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DUV Dale Una Vuelta	A la presentación de fecha 10/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad.
1574647	1574647 - LABORATORIOS PRATER S.A. - HCP HEALTHCARE ASIA PTE. LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FILMOGEL	A la presentación de fecha 11/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574783	1574783 - AUTOMOTRIZ SERVIMAQ SPA - Sociedad Servimaq Chile Limitada. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SERVIMAQ CHILE VENTA ARRIENDO SERVICIO DE MAQUINARIA	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FRANCISCO ÁLVAREZ ZAVALA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1574939	1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.	YPROTEC	A la presentación de fecha 09/09/2024, folio 115362: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1574939	1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.	YPROTEC	A la presentación de fecha 09/09/2024, folio 115396: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1574939	1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.	YPROTEC	A la presentación de fecha 03/10/2024: Téngase presente y por ratificado el patrocinio y poder que indica.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1574939	1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.	YPROTEC	A la presentación de fecha 09/09/2024, folio 115456: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1575136	1575136 - TQ BRANDS S.A. - Eurofarma Chile Spa.	LUANA	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1575658	1575658 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Guillermo Patricio Cazaux Moya	FULL EXPRESS	A la presentación de fecha 11/09/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1575839	1575839 - COMER Y BEBER S.A. - TEXAS CORP SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TEXAS RIBS	A la presentación de fecha 10/09/2024: A la presentación de fecha 10/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer torosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575852	1575852 - COMER Y BEBER S.A. - TEXAS CORP SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TR TEXAS RIBS	A la presentación de fecha 10/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer torosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580202	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	A la presentación de fecha 12/06/2024, folio 74813: A todo: Estese al mérito de autos.
1580202	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	A la presentación de fecha 12/06/2024, folio 74824: A todo: Estese al mérito de autos.
1580202	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	A la presentación de fecha 12/06/2024, folio 74825: Vistos lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.039, se provee: A todo: No ha lugar, por extemporáneo. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1580202	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	A la presentación de fecha 12/06/2024, folio 75294: Vistos el mérito de autos y habiéndose constatado por este Instituto de manera interna que no hubo problemas técnicos en su plataforma electrónica para presentar escritos de forma online con fecha 11 de junio de 2024, se resuelve: No ha lugar al entorpecimiento solicitado.
1580202	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	A la presentación de fecha 17/06/2024, folio 77399: Como se pide, se tiene por válidamente presentado el escrito de fecha 12/06/2024, folio 74825 para todo efecto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada